



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la
formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Aguilar Reyna Julia Grethel

ASESORES:

Dra. Roque Gutiérrez, Nilda Yolanda

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derechos Fundamentales

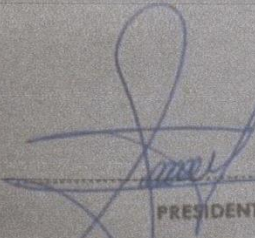
LIMA – PERÚ

2018

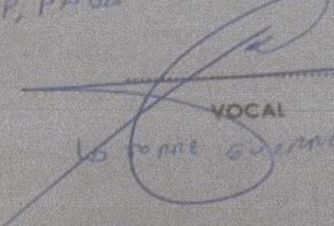
El Jurado encargado de evaluar la tesis presentado por don (ña)
Julieta G. Bethel Aguilar Pizarro
 cuyo título es: La Transparencia del derecho a la no discriminación
por orientación sexual en la formación de familias y su impacto
expreso dentro de la sociedad.

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
 estudiante, otorgándole el calificativo de: 14 (numero) CAJOCCE
 (letras).

Lugar y fecha: 13 de Julio del 2018


 PRESIDENTE
SANTISTEBAN HUAYTA, PABLO


 SECRETARIO
LOAN ORTIZ, JORGE


 VOCAL
LOPEZ GUERRA, FERNANDO

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria

A Dios por sus bendiciones para librar mi camino de cualquier hincapié para la realización de este estudio.

A todas las personas de las cuales he aprendido algo nuevo y productivo.

Agradecimiento

A mis ángeles de la guardia, mi bella familia que siempre me apoyaron a lo largo de toda mi investigación.

A la Dra. Roque Gutiérrez Nilda Yolanda por sus cátedras magistrales.

Declaratoria de Autenticidad

Yo, Julia Grethel Aguilar Reyna, con DNI N°46382234, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideras en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. Toda la documentación acompaño es veraz y auténtica.
2. La tesis no ha sido auto-plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
3. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido asumo la Responsabilidad que corresponda de identificarse algún fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación o ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de los documentos como de información aportada, por lo cual, me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, junio de 2018

Julia Grethel Aguilar Reyna

DNI N° 46382234

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado:

La investigación que se ha realizado tiene como título “La implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad”. Esta tesis se basa en cómo es necesaria la practica obligatoria de la inclusión en la sociedad de las familias homoparentales pues ello se encuentra acorde al derecho a la igualdad desde el punto de vista del derecho específico a la no discriminación por razón de orientación sexual.

Así, en tal sentido, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión, a la luz del diseño de estudio de casos. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora.

Índice

Página del Jurado	Error! Bookmark not defined.
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
PRESENTACIÓN	vi
Índice	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Aproximación Temática	12
1.2. Marco Teórico	17
1.3. Formulación del Problema	48
1.4. Justificación del Estudio	48
1.5. Supuestos u Objetivos de trabajo	49
II. MÉTODO	52
2.1. Diseño de investigación	53
2.2. Métodos de Muestreo	53
2.3. Rigor Científico	55
2.4. Análisis cualitativo de los datos	56
2.5 Aspectos éticos	58
III. RESULTADOS	60

3.1. En Descripción de resultados de la técnica: Entrevista	61
3.2. En Descripción de resultados de la técnica: Análisis de Fuente Documental	67
IV. DISCUSIÓN	68
2.1. En análisis de las Entrevistas	69
2.2. En el análisis de la fuente documental	72
V. CONCLUSIONES	73
VI. RECOMENDACIONES	75
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	77
VIII. ANEXOS	82
Anexo 1: Matriz de consistencia	83
Anexo 2: Validaciones	85
Anexo 3: Guía de entrevista	88
Anexo 4: Entrevistas realizadas	92
Anexo 5: Guía de análisis documental	124

RESUMEN

El estudio que se basa en analizar la implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad, siendo sumamente importante dicho estudio por el enriquecimiento teórico de la igualdad entendida desde una vista global y con la obligatoriedad que como derecho fundamental y humano le pertenece. Siendo así se realizó una investigación cualitativa que permita fundamentar todos los aspectos de lo planteado en los objetivos, asimismo para los resultados se tiene como principal instrumento a la entrevista que permitió ahondar más en los conocimientos especificados sobre el tema, llegando a la conclusión que efectivamente existe una vulneración al derecho a la no discriminación para las familias homoparentales pues el Estado no ejerce de forma decisiva sus obligaciones y funciones pertenecientes a cada Poder, especialmente en el legislativo y de administración, pues no existe normativa que los reconozca en específico sino desde una perspectiva constitucional asimismo no hay políticas publicas desde el punto de vista de la educación inclusiva para culturizar la igualdad y permitir mermar la reacción negativa de la sociedad para con esta población vulnerable.

Palabras Claves: familia homoparental, derecho a la no discriminación, inclusión en sociedad, derecho fundamental.

ABSTRACT

The study is based on analyzing the implication of the right to non-discrimination based on sexual orientation in the formation of families and their express inclusion within the Society, this study being extremely important for the theoretical enrichment of equality understood from a global perspective and with the obligatory nature that belongs to him as a fundamental and human right. This being the case, a qualitative research was carried out to base all the aspects of the objectives, and for the results, the interview was the main instrument that allowed to delve deeper into the specific knowledge on the subject, arriving at the conclusion that there is a violation of the right to non-discrimination for homoparental families because the State does not exercise decisively its obligations and functions pertaining to each Power, especially in the legislative and administration, as there is no regulation that recognizes them specifically but from a Constitutional perspective also there are no public policies from the point of view of inclusive education to acculturate equality and reduce the negative reaction of society to this vulnerable population.

Key words: homoparental family, right to non-discrimination, inclusion in society, fundamental right.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación Temática

El derecho a la igualdad tiene múltiples interpretaciones, ya sean jurídicas o filosóficas las cuales son tomadas según la situación propia a la cual se tiene que aplicar.

Entonces desde tiempos antiguos se ha buscado la realización del ideal de la igualdad desde lo entendido por Justiniano, o desde el punto de vista Rawls, en el cual se establece que la igualdad debe ser considerada como la garantía de las libertades, la igualdad de oportunidades y acorde al principio de diferenciación.

Solo acorde al primer presupuesto vemos claramente como las libertades son consideradas en los derechos individuales, los derechos propios de la persona, en donde encontramos al derecho a la no discriminación y al derecho de inclusión, los cuales se relacionan directamente con la dignidad.

Existen grupos sociales minoritarios los cuales buscan el reconocimiento, protección y garantía de derechos, puesto que actualmente la democracia forma este grupo de acciones las cuales están orientadas a la protección grupal de todos en general.

Es así que para las personas que tienen preferencias sexuales distintas a las de la mayoría se le reconoce el derecho a no ser discriminado en el art. 2 inc 2 de la Constitución vigente.

Sin embargo, lamentablemente en el Perú se ha desarrollado una política de desconocer propiamente los derechos pertenecientes a los homosexuales, pues el Estado en ningún momento tiene un rol activo en su inclusión y en la protección de sus derechos.

En principio a pesar que doctrinariamente se reconoce el tipo de familia homoparental, en ningún momento se permite su regulación jurídica, fuera de la discusión de si pueden utilizar la institución del matrimonio, ni siquiera se puede hacer posible reconocer sus uniones de hecho, pues en la constitución se establece imperativamente que dichas uniones solo pueden ser entre un hombre y una mujer, por lo cual su embarcación sobre los efectos jurídicos de esta situación de hecho no pueden ser aplicados en analogía con aquellos pertenecientes al mismo sexo.

A parte de ello, se tiene en la Educación el conflicto social de las mentes tradicionales cerradas sobre la igualdad de género confundiéndola con la ideología de género, pues el tras fondo de ambas denominaciones es fomentar la disminución de factores que puedan llegar a ser razones para la discriminación de género (hacia las mujeres) y de orientación sexual (homosexuales).

Por ello el presente problema se basa en la relación de la falta de actuación del Estado en el reconocimiento de derechos de igualdad hacia los homosexuales sobre el nuevo concepto de familia, así como la inclusión de los mismos presupuestos en la sociedad.

Trabajos Previos

Previo al estudio se debe reforzar lo establecido y necesario sobre los antecedentes que van acorde a la investigación, los cuales tienen como finalidad realizar un enfoque adecuado sobre el conocimiento previo existente sobre el tema.

Investigaciones Internacionales

El Licenciado Mexicano Alvarado C. (2014), en su tesis titulada “Identidad Gay. Una lucha constante por el reconocimiento social”, para obtener el título de Licenciado en Comunicación y Periodismo en la Universidad Nacional Autónoma de México, concluye con lo siguiente:

“[...] El reconocimiento de ser homosexual puede ser una experiencia solitaria y confusa muchos homosexuales no llegan a contarlo a la familia y a los amigos, por un largo tiempo, ya que la revelación puede causar desaprobación, conflicto y rechazo a profundizar la solidaridad y el apoyo de la familia [...]”

La idea que plantea el autor es un reportaje en el que se relatan o describen los factores de la cultura gay en la ciudad de México y se da la oportunidad de concientizar y tener una idea más clara acerca de este fenómeno que viene de años atrás como es la homosexualidad.

La tesis presentada por la Mexicana Vázquez, G. (2014) “La intolerancia como fuente de conflicto: los homosexuales como sujetos sin derecho” texto presentado para optar el título de abogado por la Universidad Nacional Autónoma de México, concluyo con lo siguiente.

“[...] En la mayoría de países tanto americanos como europeos hay personas que hacen marchas y congresos para exigir el respeto, la dignificación y la no discriminación del homosexual, pero en la mayoría de ellos no se han tomado medidas concretas para hacer efectivos los derechos que se exigen. Esta situación deriva en una inaplicabilidad de los congresos por ausencia de procedimientos nacionales para exigirlos y aplicarlos. [...]”

Esta investigación es reflexiva en la cual busca la formación de una política que ponga un punto final a la discriminación jurídica y el rechazo en la sociedad que sufre los homosexuales y siendo así también tomar nota de la falta de voluntad e incluso el desconocimiento de los funcionarios públicos competentes para legislar sobre la aplicación de la normativa nacional e internacional que salvaguardan los derechos de los homosexuales lo que se estaría fomentando las marchas para que se legalicen los derechos de los homosexuales en una institución jurídica y exista igualdad en sus derechos.

La tesis doctoral presentada por Saldaña E. (2014) en la ciudad de México “Los Derechos Fundamentales de los homosexuales y su necesario Marco Jurídico garantizador en México”. Para obtener el grado de doctor en derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León Facultad de Derecho y Criminología Subdirección de Posgrado, concluyo con lo siguiente:

“[...] En una sociedad multicultural en la cual convergen personas con diferente nacionalidad, idiosincrasia, raza, sexo, color de piel, sólo por mencionar algunas características, surgen las voces de homosexuales y lesbianas que exigen la visibilidad en lo individual y colectivo de sus derechos [...]”

La posición que presenta el autor es acerca del respeto y la protección de los derechos fundamentales entre los individuos que forman un estado sin importar sexo, raza, religión u orientación sexual.

La trabajadora social García, A. (2013) en su tesis titulada “La homosexualidad en la sociedad actual”, trabajo final de grado de Educación Social de la Escuela Universitaria de Educación de Palencia, perteneciente a la Universidad de Valladolid, España, concluyo con lo siguiente:

[...] siguen cometándose crímenes por la orientación sexual de las personas y la sociedad no le da la importancia. " [...]

Este estudio detalla los aspectos preexistentes e históricos sobre la orientación sexual así como su evolución y adaptación a la sociedad en donde se conoce generalmente como un hecho social, llamado homosexualidad. Además establece algunos puntos primordiales sobre la necesidad de la educación social en este tema para parar gestionar un mejor trato a este grupo de personas con preferencias distintas.

Que también se le dé la misma importancia a los ataques homofóbicos tanto como se le da a los de género o racistas ya que lo homosexuales también son personas y tienen los mismos derechos y a no ser discriminados y mucho menos asesinados por su opción sexual.

Investigaciones Nacionales

Son pocas las investigaciones que se han hecho sobre este tema en el **Ámbito Nacional**, no obstante, podemos citar los siguientes:

Sandoval, C. (2016) en su tesis titulada “Uniones Civiles en el Perú”, para obtener el título de abogada de la universidad de Piura concluyo con lo siguiente:

[...] Las parejas integrantes de las uniones civiles reclaman la institucionalización de la comunidad de vida a la que dan origen, sin embargo, es importante tener en cuenta que el derecho no regula afectos, por lo que no debe ponerse en marcha el funcionamiento legislativo estatal con la finalidad de satisfacer intereses de determinados sectores de la población. A diferencia del matrimonio que se protege porque sí tiene trascendencia social y jurídica [...].

La autora de esta tesis nos menciona que el grupo homosexual va incrementando por lo tanto buscan el reconocimiento de sus derechos y la inclusión de uniones civiles en el ordenamiento peruano para así poder ejercerlos como un ciudadano heterosexual y no ser víctimas de discriminación.

Arrieta, I. (2016) en su Tesis titulada “Matrimonio Homosexual y Adopción homoparental” para obtener el título de abogada de la universidad de Piura concluyo con lo siguiente:

El autor realizo este trabajo de investigación titulado “matrimonio homosexual y la adopción homoparental” en donde argumenta como por distintas razones sociales y no científicas existe una gran presión sobre la aceptación de la adopción para parejas del mismo sexo pues ni siquiera existe un reconocimiento legal en el Perú para dichas personas, asimismo trata la justificación e implementación de las parejas homosexuales como uniones de hecho o como matrimonio a nivel internacional.

Carrillo, I. (2014) en su tesis titulada “Fundamentos para la Protección Jurídica del matrimonio frente a las uniones de hecho entre personas del mismo sexo en el Perú concluye lo siguiente”.

[...] Instituir nuevos modelos de familia donde la complementariedad heterosexual y la finalidad procreativa resultan irrelevantes y prescindibles, implica rediseñar la comprensión misma de las bases de la sociedad. [...]

La autora trata de fomentar que existan más instituciones de modelos de la familia ya que no se puede omitir una gran parte de sociedad son personas homosexuales queriendo institucionalizarse como familia en la sociedad y ejercer sus derechos como tales así como imponer una visión jurídica que eduque a la sociedad acerca de esta estructura familiar y fomentar el respecto a los homosexuales para que no exista el rechazo ni la discriminación que a veces se da con el asesinato de estas personas de manera brutal y descabellada, y así poder dar un mejor concepto e impulsar la revaloración del verdadero concepto del matrimonio.

1.2. Marco Teórico

Primero para entender el carácter de derecho fundamental y humano del derecho de igualdad se debe realizar un análisis de la sub categoría de derecho fundamental.

En principio en la historia tenemos al neoconstitucionalismo, el cual se basa en un hito de la historia fundamental, el cual ocurrió por las crueldades inhumanas reflejadas en la segunda guerra mundial y que hasta ahora demuestra lo peor del ser humano, tal cual como lo fue la persecución de los judíos, en donde la discriminación mostró poder ser causa de la muerte de muchas personas casi llegando a su extinción de grupo social.

Analizando propiamente esta situación fue la Ley la responsable de esta gran masacre pues aunque la Ley fuera injusta o desigualitaria esta era tomada como la principal fuente del derecho encima de cualquier otro derecho, facilitando la posibilidad de usarla como medio para masacrar pueblos.

Por ello el Estado de derecho donde todo poder se encontraba en la Ley fallo al irrespetar derechos tan primordiales como la dignidad, la vida o la libertad.

Siendo así se entendió que la Constitución que plasma aquellos derechos más importantes y propios del ser humano debe tener prevalencia sobre cualquier otra norma, siendo un cumulo como muchos la llaman principios o lineamientos.

Por lo cual los derechos humanos posteriormente reconocidos como derechos fundamentales en el derecho interno nacen posterior a los juicios que condenaron a los alemanes en los primeros delitos contra la humanidad, como el genocidio, etc.

Siendo el producto la creación de las Naciones Unidas que eran el ente que se encargaría de proteger la vulneración de la dignidad y aquellos derechos que se desglosen de ella.

Es necesario y oportuno mencionar el jurisprudencialmente conocido caso Manuel Anicama Hernández al cual se refiere el jurista Gutiérrez como un caso hito, pues en este se planteó

por primera vez el desarrollo del derecho esencial de la pensión ante su reconocimiento como derecho humano colectivo (para instancias supranacionales) y fundamental (para instancias nacionales). (Gutiérrez, 2015, p. 19)

Se entiende al derecho fundamental acorde al anterior autor como aquel derecho que es inherente al ser humano y que pertenece al mismo por el solo hecho de existir. Asimismo, se dilucida que estos derechos tienen ciertas características propias que los hacen indispensables para el orden del país, y que por tanto son parte de la norma fundamental que tienen el Perú, como es la Constitución. (Gutiérrez, 2015, p. 19)

En ese orden de ideas, también debemos tener en cuenta que no importa en qué situación nos encontremos esta esencia no debe de ser afectada por ningún motivo no importando incluso el régimen bajo el cual está adscrito pues estas son limitaciones legales que se encuentran por debajo de la constitución.

Es importante aclarar también la diferencia entre un derecho individual y un derecho colectivo. Siendo el primero el cual afecta a cada uno de nosotros en nuestra esfera personal y aquel derecho que puede afectar a una comunidad global y el derecho colectivo involucra a muchas personas, con intereses colectivos como los sindicatos de trabajadores, gremios institucionales. (Gutiérrez, 2015, p. 20)

En el mundo actual están desarrollados los derechos desde una perspectiva demasiado individualista, cuando en realidad no se debe olvidar en ningún momento que nuestro ordenamiento se basa en un Estado Social y Democrático de derecho, en donde el Estado tiene una gran responsabilidad con la garantía de todos los derechos humanos y fundamentales existentes.

El derecho a la igualdad

Este derecho es un derecho fundamental el cual tiene una concepción propia y fundamental de la igualdad como valor, por tanto, su origen se dio con la corriente iusnaturalista, esta a su vez desarrollaba la dogma de identificación de derechos por el solo hecho de ser humano

no dependiendo de normas políticas sino de aquellos derechos que se caracterizaban por ser necesarios para la subsistencia y desarrollo del ser humano hasta su plena realización.

Como se explicó este derecho tiene un origen Constitucional, el cual se ubica en el artículo 2 inc. 2 de la Constitución Política en donde describe propiamente que toda persona cuenta con el derecho a la igualdad, la cual abstractamente es tomada para la Ley, asimismo como detalla la igualdad, no permitiendo la discriminación, la cual se puede entender como origen, raza, religión, opinión, economía, sexo y de cualquier otra índole.

Entonces vemos claramente como en un principio el derecho de igualdad interpreta la ley como parte de su reconocimiento para todos en general en donde en lo posible se les otorga un trato igualitario; sin embargo, hay que aclarar que la misma puede tener distinciones dependiendo el enfoque del grupo social al cual regula.

En la discriminación encontramos teorías principales y antiguas sobre la igualdad social y sobre la igualdad en el combate de la discriminación.

Una teoría de la igualdad social es la de Rawls, el que se basa en tres presupuestos principales, en principio conceder todas las libertades básicas en especial las ligadas a la democracia como lo es el voto, buscando que todos disfruten de las mismas libertades (aquí se refiere a los derechos fundamentales), segundo que todo mundo tiene derecho a la igualdad de oportunidades y por último que las desventajas de riqueza se justifican si son orientadas a la ayuda de las personas que menos cuentan o que más lo necesitan. (Miller, s.f., p. 20).

Básicamente aquí se busca poner un énfasis más propio a la teoría de la Igualdad.

Una segunda teoría es la de Ferrajoli que establece la igualdad con la teoría de las diferencias en donde establece que dependiendo de la identidad del ser humana deben existir derechos humanos propios de dichas características o adaptables a ellas, siendo así es necesario la inclusión de todas nuestras diferencias con el derecho a la igualdad para que al final se cuente con las mismas oportunidades sin la discriminación. (Ferrajoli, 1999, p. 83)

Asimismo, se tiene la acepción de parte del reconocimiento del derecho de igualdad sobre la no discriminación, separándola en dimensiones donde se encuentra la discriminación por sexo, la cual se estudia en la presente investigación.

Lo que se puede entender por discriminación va de la mano con el trato diferente sin alguna justificación, haciendo menoscabo de derechos que deben ser garantizados a todos por igual.

El teórico Rodríguez (2006, p. 26) conceptualiza a la discriminación como:

[...] una conducta, culturalmente fundada, y sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja innecesaria, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales.

El desprecio que se alude puede ser fácilmente identificado para los homosexuales pues la sociedad es crítica y despreciativa al considerar que en una familia ellos son un mal ejemplo, para los niños, cuando la formación del menor en su sexualidad no depende de lo visto solo en la sociedad sino en la escuela y en la casa también, por lo cual actualmente los niños aprenden el significado de la homosexualidad acorde a sus relaciones interpersonales.

La discriminación se origina o bien por prejuicios o bien por estereotipos.

Entendemos al prejuicio como “una forma de juzgar lo distinto a nosotros sin conocerlo, considerando lo diferente como malo, erróneo, inaceptable o inadecuado” (Comisión de Derechos Humanos de México, 2012, p. 8)

No se puede decir claramente que existe igualdad cuando existen prejuicios, por ejemplo, en el caso de la reciente manifestación de con mis hijos no te metas, que aunque se trate de justificar con la propiedad de la edad en la enseñanza de la igualdad de género no deja de ser discriminante.

En el caso de los estereotipos es relevante establecer que son entendidos como:

[...] una imagen o idea comúnmente aceptada, con base en la que se atribuyen características determinadas a cierto grupo o tipo de personas, que lleva a considerar a todos sus integrantes o a todas ellas como portadoras del mismo tipo de características, sin que dicha atribución obedezca a un análisis objetivo y concreto de las características específicas de la persona de que se trate. (Comisión de Derechos Humanos de México, 2012, p. 7)

Un ejemplo de ello es que se les atribuya la característica de sexualidad homosexual a un grupo humano, sin embargo, a pesar de que vivan juntos como una familia por los estereotipos de la misma no se permite el desarrollo de la garantía y protección de sus derechos, así como los que devienen del mismo.

En el ámbito internacional se encuentra reconocido como derecho humano en los artículos 1,2,13,24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, siendo de suma importancia por su vinculación jurídica de nuestro derecho interno a los tratados ratificados según lo que establece la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución.

Respecto a las características de la discriminación se tiene las siguientes:

Primero, es aquella conducta social que es de rápido aprendizaje y suele reproducirse hasta que se consolida como una práctica cotidiana.

Segundo, la progresividad, que se visualiza de forma continua a aquellas personas con ciertas características, dicha discriminación puede subir o bajar dependiendo de los años y nuevos sucesos que por lo regular es negativos.

Tercero, la evolución a tomar nuevas modalidades y formas, es decir se encuentran nuevos medios para lograr el mismo fin de estigmatizar a un grupo social.

Cuarto, las causas son versátiles, pues se visualizan indistintas sin embargo siempre llegan a una misma respuesta: la violación de derechos humanos y la negación del principio de igualdad.

Quinto, los daños masivos y de distinta índole; por ejemplo, los psicológicos, los físicos, los materiales, el trabajo, etc.

Al final la discriminación solo fragmenta más la sociedad creando divisiones y matando la democracia.

Ahora bien, de la misma forma la discriminación puede tener distintas presentaciones:

Discriminación de hecho que se basa en aquellas situaciones cotidianas en donde se puede desarrollar en sociedad, por ejemplo, la atención de un centro público.

Discriminación de derecho, se manifiesta en la ya mencionada igualdad ante la ley, ya que esta tiene una finalidad propia que es regular generalmente, por lo cual debe seguir sus fines siempre y cuando exista una justificación para dicha regulación, así como el reconocimiento de derechos individuales.

Discriminación directa, se da cuando la discriminación es directa y brutal, es decir esta pasa a ser explícita, incluso realizada a pesar de saber su prohibición.

Discriminación indirecta. Cuando la discriminación no se basa propiamente en las características de la persona, sino de situaciones que puede afectar su desarrollo, como por ejemplo la imposición de requisitos como de ser claro de piel, etc.

Discriminación por acción. Acorde a su propio nombre de dicho se necesita el actuar de alguien.

Discriminación por omisión. Cuando se irrespeta lo establecido por normas ya existentes internacionales o nacional. Por tanto sus agentes lo admiten.

Discriminación sistémica, esta se da por la magnitud que progresivamente aumenta.

Carlos Eroles, citado Obando (2009, p.23), añade al respecto:

Se entiende como la transgresión de derechos fundamentales y humanos que versan en el trato igualitario de las personas influenciado por el respeto por las características propias de cada grupo social, que por dichos no pueden ser perseguidos.

La discriminación al homosexualismo muchas veces se asocia con el sida o enfermedades venéreas, pues se sobrepone el perjuicio de ser personas promiscuas.

Homosexualidad

Acorde a lo que nos dice Ugarte la homosexualidad se define como la atracción afectiva emocional hacia aquellas personas del mismo sexo, en dicho sentimiento se encuentran otros deseos como los referidos a la sexualidad, o la vinculación emocional hacia una pareja con la cual compartes una parte de tu vida emocional y sexual, además puede agregar que etimológicamente tiene origen del griego homós, que se traduce como igual, asimismo se aclara que de ninguna forma dicha palabra deviene del latín que se traduce como hombre, pues es una palabra que busca una equivalencia de trato para todos. (Ugarte, 1998, p. 85)

En la sociedad homosexual podemos distinguir dos grupos:

- Gais: hombres que sienten atracción por otros de forma sexual
- Lesbianas: mujeres que sienten atracción por otras de forma sexual.

La homosexualidad es considerada un fenómeno histórico, pues a pesar de la predominancia del cristianismo u otras creencias siempre han existido registros sobre este suceso sexual. (Gindin, 1991, p.5).

El termino homosexualismo es uno que ha pasado por un sinnúmero de análisis, desde el más sencillo hasta el que filosofa sobre la necesidad aparente de su interés particular.

De la misma forma existe un claro sesgo pues incluso fue tratado como una enfermedad psicológica en donde el hombre desvía su pensamiento del natural.

Entre 1984 y 1985, nació uno de los prejuicios más fuertes hacia los homosexuales, el sida, esta enfermedad causó un repudio al igual que en los tiempos más antiguos con la lepra.

Como el primer diagnóstico fue un perteneciente a una comunidad minoritaria de personas la sociedad trató el tema de forma fría e indiferente, pues la aludían a ser homosexual como uno de los factores para adquirirla, situación que cambió ante la enfermedad también de heterosexuales.

El suceso tan fuerte de perjuicio gracias a esta situación si bien no les ayudo a ser aceptados después del error sobre ellos, si inspiró a muchos a aceptar públicamente su sexualidad haciendo que hombres y mujeres de esta preferencia sexual defendieran a capa y espada que dicha condición no es una enfermedad.

Es necesario estudiar la lucha que viven los homosexuales al salir de la clandestinidad e intentar integrarse a la sociedad que conforma un todo, sin importar el género sexual.

Identidad y orientación sexual.

La identidad sexual es parte del ser humano y se interrelaciona acorde al nacimiento y cualidades de la persona, ya sean físicas, genéticas, entre otras, es decir que se encuentra definida desde su nacimiento por aquellas cualidades genéticas o físicas que hacen referencia al género de hombre y mujer, esta situación es una física corporal diferente de la identidad de género que se define por el sentimiento que tiene el propio ser humano sobre sí mismo es decir su identificación o no con su cuerpo físico. (Sentirse hombre o mujer independiente mente de sus características físicas).

Esta identidad comporta dos roles de género:

- Hombres: Los roles de los hombres siempre han estado relacionados con la fuerza y la frialdad poco con el sentimentalismo, asimismo desde tiempos remotos se le considera como el sostenedor del hogar.

- Mujeres: Las mujeres por el contrario han sufrido estigmas de ser el sexo débil, de ser sentimentales, pasivas, sin liderazgo o encargadas de cuidar al esposo y a la familia solo como amas de casa.

El comportamiento sexual es distinto de la orientación sexual, ya que el primero se entiende como la acción sexual sea con quien se realice sin necesidad que te guste o sienta atracción, la segunda por su parte acorde con el sentimiento de enamoramiento, o de atracción sexual. Entre sus tipos se puede encontrar tres dimensiones distintas:

- Orientación heterosexual: Es aquella orientación en donde la atracción sentimental y deseo sexual se encuentra entre las personas de género opuesto.

- Orientación homosexual: Es aquella orientación en donde la atracción sentimental y deseo sexual se encuentra entre las personas del mismo género.

- Orientación bisexual: Es aquella orientación en donde la atracción sentimental y deseo sexual no distingue alguna importancia entre el mismo sexo o el sexo opuesto. A la persona le atraen personas de ambos sexos.

De estas tres, la más importante en desarrollo e interés es la orientación homosexual.

Recordemos que si bien la identidad sexual se diferencia de la orientación sexual ello no significa que esta última no forma parte del derecho a la identidad pues la orientación sexual forma parte de las características identificables de un grupo social minoritario que cuenta al igual que cualquier otro grupo social de las garantías de los derechos fundamentales.

Exclusión Social

La sociedad puede tener acciones atroces, entre las cuales se tiene a la exclusión social. Que se conceptualiza como “la imposibilidad de un sujeto o grupo social para participar efectivamente a nivel económico, social, cultural, político e institucional.” (Pazo, s.f, p.2).

La exclusión es la forma en como la sociedad en su conjunto trata a un grupo de personas con ciertas características en el aspecto negativo, pues se ve claramente la separación de su participación en cualquier rubro ya mencionado, como el legal, cultural, económico, etc.

[...] Incluye por lo menos tres dimensiones que son:

1. Económica. En términos de privatización material y acceso a mercados y servicios que garanticen las necesidades básicas.
2. Política institucional, en cuanto a carencia de derechos civiles y políticos que garanticen la participación ciudadana.
3. Sociocultural, referida al desconocimiento de las identidades y particularidades de género, generacionales, étnicas, religiosas las preferencias o tendencias de ciertos individuos o grupos sociales”. En el caso del homosexual se le excluye en todo ámbito negándosele sus derechos como ser humano. (Comisión de Derechos Humanos de México, 2012, p. 12).

Un grupo social minoritario en esta situación sufre indiscutiblemente de la privación de sus derechos, en especial los civiles, pues por la negación de la sociedad es la razón de la imposibilidad que estos sean reconocidos, como sucede con el concepto de familia de los homosexuales, incluso si solo viven juntos ya se les puede aplicar el termino familia, pues cuentan con una relación sentimental sin embargo son excluidos de dicho reconocimiento pues la ley no les permite acceder a un régimen regulador propio.

Como se indica estas personas están privadas de la mayoría de sus derechos sobre todo los civiles ya que no pueden formalizarse como las personas heterosexuales negándoles el derecho principal que es unirse ante la ley para así poder ser partícipes de sus derecho civiles como son mediante el matrimonio heredar sus bienes a sus parejas en caso uno fallezca ya que le correspondería por derecho en el supuesto caso no se puede porque no cumplen legalmente con las normas establecidas por ley y no pueden contar con esta opción.

En relación a la inclusión de los derechos civiles de los homosexuales, por su reconocimiento de la formación de una familia.

La historia de la familia deviene desde los tiempos en donde se reconocía solo a la familia tradicional:

“La familia fue consagrada a nivel constitucional (en occidente) recién en la primera mitad del siglo XX, siendo la Constitución de Weimar de 1919 (Alemania) la primera en reconocer expresamente el rol protector del Estado para con la familia.”(Rodríguez, 2014, p. 10)

La protección hacia la familia también la encontramos a través de Constitución. La norma suprema señaló en su momento que “el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley”. (Constitución, 1933, p.5).

“sociedad natural y una institución fundamental de la Nación” (Constitución, 1979, p.8). Así llegamos a la Constitución de 1993, norma fundamental vigente que reconoce a la Familia como un “instituto natural y fundamental de la sociedad”. (Constitución, 1993, p. 5)

De la misma forma se tenían las siguientes teorías como base de dichos desarrollos:

<p>Tesis clásica (Tesis fundamentada en antiguos ordenamientos jurídicos /Derecho romano de siglo IV a.C. a siglo VI)</p>	<p><i>Modelo patriarcal</i></p> <p>Autoridad y fuerza de la figura masculina sobre la femenina y los hijos</p>
<p>Teoría de Morgan (Mediados del siglo XIX. Presente en culturas celtas, Amazonas...)</p>	<p><i>Modelo matriarcal</i></p> <p>Como consecuencia de las relaciones esporádicas hombre-mujer, la familia queda definida por la madre y sus hijos ya que el padre es desconocido</p>
<p>Tesis de F. de Coulanges (mediados siglo XIX)</p>	<p><i>Modelo de origen religioso</i></p> <p>La familia se regula y estructura en función de un determinado modelo de asociación religiosa</p>

Figura 1- Fuente: JL Sevilla Bujalance (2009). Modelos de familia. La Razón Histórica, 9

Dentro de la familia tenemos muchas interpretaciones, actualmente son más variadas que antes, sin embargo sólidas al momento de establecer que se ha evolucionado su concepto,

ello acorde a la necesidad de la aceptación de nuevos sucesos que embarcan un cambio sustancial en la institución de la familia.

Su entendimiento depende de la situación actual de la sociedad.

[...] Internacionalmente se define a la familia como “el agente primario de socialización así como la unidad económica primaria en nuestra cultura”. Y la socióloga Cristina Alberdi se refiere a “dos o más personas unidas por el afecto, el matrimonio o la filiación, ponen sus recursos económicos en común y consumen conjuntamente una serie de bienes en su vida cotidiana” (Pichardo, 2009, p. 133).

El afecto entre dos personas que forman un vínculo sentimental que es motor de la mayoría de situaciones como el cuidado del hogar juntos, del sustento por parte de ambos o con otros supuestos que los hacen desarrollarse como familia, el ser necesario un hijo para formar una familia es actualmente un pensamiento retrógrada, pues la ley protege y considera familia a las parejas heterosexuales que tienen o no tienen hijos por igual.

Las familias actuales han evolucionado también con el tiempo, siendo bien especificado más adelante sin embargo es importante recalcar que como derecho fundamental, actualmente se reconocen a las familias monoparentales, heterosexuales, ensambladas, etc. Ello lo desarrolla y explica expresamente la jurisprudencia del Tribunal constitucional.

Sobre este punto, el Tribunal Constitucional ha sostenido que

[...] la realidad ha venido imponiendo distintas perspectivas sobre el concepto de familia. Los cambios sociales generados a lo largo del siglo XX han puesto el concepto tradicional de familia en una situación de tensión. Y es que al ser éste un instituto ético-social, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. (Expediente 06572-2006-PA/TC, párr. 9.)

El tener una unión reconocida por la ley no solo beneficia a los mayores de edad sino también a los menores, por ejemplo que un menor se encuentre siendo criado por su progenitor homosexual que convive con una pareja de dicha preferencia, sin embargo por el mismo trato de la sociedad y la ley no puede mostrarla libremente pues son menoscabados en su posición como tal, es decir el menor no puede decir que por ley está unido a ambas personas que lo crían como familia, pues lo correcto legal e incorrecto moral es que solo su familia es

su padre o madre de sangre. Además el reconocimiento legal es un primer paso para que se logre el reconocimiento social, y no se debe esperar que contrario sensu se llegue a un acuerdo en la comunidad pues los derechos fundamentales no necesitan ser aceptados por la costumbre social para merecer protección (Fernández, 2011, p. 15).

Aquel fundamento en donde se sustenta que las parejas homosexuales son diferentes y por tanto a las primeras se les debe negar derechos es completamente inconstitucional. Según el derecho a la dignidad citado del artículo 1 de la Constitución se debe respetar cada derecho acorde a su amplitud siendo indispensable tener para el derecho a la igualdad – no discriminación una justificación razonable de la aplicación de alguna diferencia, por tanto es imposible que la orientación sexual sea una diferencia que justifique la negación de derechos fundamentales.

Lo cierto es que no existe algún motivo válido para diferenciar las relaciones iniciadas entre dos seres humanos solamente considerando su orientación sexual. La Corte Constitucional de Colombia ha sido enfática en este punto, toda vez que ha sostenido que [...]actualmente la pareja heterosexual cuenta con dos formas de dar lugar a una familia, lo que les permite a sus miembros decidir autónomamente y ejercer su derecho al libre desarrollo de la personalidad, en tanto que la pareja homosexual carece de un instrumento que, cuando se trata de constituir una familia, les permita a sus integrantes tener la misma posibilidad de optar que asiste a las parejas heterosexuales (Corte Constitucional de Colombia, 2011).

Según establece el Tribunal Constitucional el principio de igualdad en la familia en un caso clave para la evolución del Concepto de familia ello se debe a que el continuo desarrollo de hechos inexistentes en forma frecuente y repetitiva en la antigüedad se han mostrado en estos tiempos, siendo así tenemos como algunos de estos sucesos a la inclusión laboral y social de la igualdad de género, es decir, el respeto por la mujer como un igual, asimismo la permisión de la separación a través del divorcio, por otro lado las migraciones en alta coincidencia u otros motivos en donde decir que el reconocimiento de una familia tradicional como única en su tipo pasó a ser insuficiente e ineficaz, pues por las mismas nuevas uniones como la unión de hecho o la crianza unilateral de un hijo con un nuevo matrimonio o convivencia han dado lugar a las denominaciones que clasifiquen a estas familias como en la realidad son, dichas denominaciones se agrupan en el nombre de familias reconstruidas. (STC N° 9332-2006-PA-TC)

Otra anotación importante del TC es que la organización familiar ha variado, por las nuevas circunstancias en donde se encuentran los integrantes de este tipo de familia, pues ella se da a partir de un segundo matrimonio, teniendo un gran problema por la oscuridad o controversia sobre los integrantes de esta también llamada familia reconstruida, de segundas nupcias o recompuesta. (STC N° 9332-2006-PA-TC)

En esta sentencia el Tribunal Constitucional respalda la importancia de un vínculo afectivo ante un vínculo consanguíneo, especificando además que no es un componente la consanguinidad o la existencia de un hijo para el entendimiento del concepto de familia.

[...] De igual modo, teniendo en cuenta el tercer párrafo del artículo 6° de la Constitución, que establece la igualdad de deberes y derechos de todos los hijos, prohibiendo toda mención sobre el estado civil de los padres o la naturaleza de la filiación en los registros civiles o en cualquier otro documento de identidad, el Tribunal ha estimado que, en contextos en donde el hijastro o la hijastra se han asimilado debidamente al nuevo núcleo familiar, toda diferenciación o comparación entre el hijo afín y los hijos deviene en arbitraria y contraria a los postulados constitucionales que obligan al Estado y a la comunidad a proteger a la familia.”(N° 9332-2006-PA-TC)

Asimismo es claro que si bien el Tribunal Constitucional respeta la facultad y libertad de autorregularse de la Asociación que negó el ingreso a la hijastra del asociado, y que dicho aspecto se hizo basado en el estado de derecho, ello no significa que este puede sobrepasar la protección de un derecho fundamental, la igualdad por tanto interpretada de la Constitución sobre los hijos por consanguinidad y de los hijos en facto (hijastro (a)) es un supuesto innegable siendo totalmente vulneratorio a la familia el realizar tal diferencia, siendo así el TC declaró fundada la demanda (STC N° 9332-2006-PA-TC)

A continuación es importante aprender más gráficamente sobre los cambios en las familias, ya sea desde el aspecto demográfico o desde su tipología diversificada.

Para ello tenemos en un principio la clasificación de las familias como familias convencionales y como familias no convencionales.

Las primeras son también llamadas para el derecho como familia tradicional o nuclear, es decir tenemos a un padre, una madre y uno o varios hijos, en donde además los progenitores se encuentran unidos a través del matrimonio

En el caso de las segundas son las familias formadas por personas en una situación diferente a la convencional o tradicional, pues cuenta con solo uno de los progenitores, o en caso de tener a ambos, ellos no se encuentran unidos por el matrimonio, asimismo tenemos a las familias conformados por un progenitor y otra persona que está unida a él o ella por matrimonio o convivencia, siendo en este último también ser una persona del mismo sexo.

Actualmente existe una gran disminución de las familias convencionales y un aumento de las familias no convencionales, pues el tipo de sociedad a la cual nos enfrentamos es distinta y diversa, teniendo en su cuenta la necesidad de evolucionar con ella.

En consiguiente se puede apreciar las causas de la disminución de las familias convencionales y aumento de las no convencionales.

Familias convencionales	Familias no convencionales
<ul style="list-style-type: none"> * Descenso progresivo de las tasas de nupcialidad y aumento del número de parejas que cohabitan sin legalizar su unión. 	<ul style="list-style-type: none"> *Importante aumento de hogares monoparentales integrados por un único progenitor y sus hijos (en gran medida como consecuencia de las rupturas matrimoniales)
<ul style="list-style-type: none"> * Progresivo descenso de la natalidad e importante reducción del tamaño de los hogares. 	<ul style="list-style-type: none"> *Progresivo aumento de las rupturas matrimoniales en España
<ul style="list-style-type: none"> * No deja de retrasarse la edad de acceso a la natalidad 	<ul style="list-style-type: none"> *Creciente porcentajes de nacimientos en los que la madre no está legítimamente casada *Aumento del porcentaje de familias reconstituidas (segundas nupcias) * Mayor incidencia de la paternidad y maternidad homosexual

Cambios en familias convencionales y no convencionales según estudio S. Menéndez- Álvarez

(2001)

Se recuerda que las causas antes presentadas no son suposiciones de una teoría sin una prueba solida todo lo contrario, es la conclusión de una investigación socio jurídico cuantitativo en donde los datos son concretos y fehacientes.

Por lo cual son un gran aporte a la fundamentación de que las familias deben ser tratadas por igualdad acorde a su propia evolución y cambio sustancial de su propia situación jurídica, asimismo, no solo se debe entender a una familia cuando se cuenta con un hijo o hija, sino también a la unión entre dos personas al igual que en el matrimonio o uniones de hechos que no cuentan con hijos.

A continuacion se tiene el desarrollo de las teorías principales del modelo de familia y su cambio en esta modernidad o actualidad, siendo indispensable para entender estos terminos anteriormente explicados.

Autor	Variable	Modelo de familia
A. Michel (1970)	Funciones de los miembros de la familia	<p>Modelo tradicional: Éstas viene determinadas por el sexo y las edad de los miembros (al padre le corresponde la autoridad, el saber y el poder y a la madre la vida doméstica y el cuidado de los hijos)</p> <p>· Familia moderna: No muestra roles fijos y predeterminados. Éstos varían en función de las características personales y son intercambiables</p>
J.L.Flandrin (1979)	Modelo de autoridad	<p>· “Familia monárquica”: Autoridad marital y filial</p> <p>· “Familia nueva”: Ruptura de la autoridad marital (nueva imagen de compañerismo) y de la relación filial vasallo-señor.</p>
E. Shorter (1977)	Afecto y amor	<p>“La domesticidad es el término clave que define a la familia moderna, y en ello está incluido el afecto como guía para la elección conyugal, la privacidad y la estrecha vinculación afectiva entre padres e hijos”</p>
R. König (1981)	La socialización paralela	<p>“La guardería, la escuela y la televisión compiten con la influencia familiar”</p>
		<p>· “Familia tradicional” La institución tiene gran importancia y somete a los individuos.</p>

L. Roussel (1980)	La institución frente a la flexibilización de normas	<ul style="list-style-type: none"> - “La familia de hoy” La alta tolerancia hacia la cohabitación, anticoncepción, aborto, divorcio... define: <ul style="list-style-type: none"> -“Matrimonio-fusión” de Europa Central. Alta vinculación emocional que es origen de elevados divorcios y posteriores segundos matrimonios <ul style="list-style-type: none"> -“Matrimonio-asociación” del Norte de Europa. La anticipación del posible fracaso provoca una “asociación” en la que se busca el máximo provecho invirtiendo poco tiempo y esfuerzo
----------------------	--	--

Figura 5- Variables determinantes del cambio de estructuras familiares

De igual manera es de suma importante tener específicamente conceptos propios de lo que se entiende por familia desde una perspectiva conceptual:

Alberdi(1982) destaca que una familia implica un hogar: “la voluntad de poner los recursos económicos en común, fundamentalmente la vivienda, es lo que forma un hogar y la calificación de familia puede añadirse con la existencia de lazos de parentesco y esa voluntad niveladora que da el consumir como una unidad”.

Moreno y Cubero (1990) destacan el papel de la familia en el desarrollo humano al asegurar la supervivencia de los hijos, ser contexto de aprendizaje y desarrollo y, determinar la influencia de otros contextos

G. Zerbitzuetarako Aldizkaria (1995) se expresa en los mismos términos que Inés Alberdi al indicar el paso de la familia entendida en el pasado como una “unidad de producción” a ser una “unidad de consumo”

Palacios y Torino (cit. por Lucia Aguado, 2010) definen familia como “La unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia común, que se quiere duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, existe un compromiso personal

entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia”

Entre todos estos conceptos es importante destacar el de Vanierinstitute of the Family, pues esta definición nos otorga los indicadores para identificar a una familia sin las reglas imparciales y tradicionales de la sociedad antigua.

«Cualquier combinación de dos o más personas unidas por lazos de consentimiento mutuo, nacimiento y/o adopción/acogida, que, juntas, asumen responsabilidades para distintas combinaciones de los siguientes aspectos:

- ✓ Mantenimiento físico y cuidado de los miembros del grupo,
- ✓ control social de los miembros,
- ✓ producción, consumo y distribución de bienes y servicios ; y
- ✓ formación afectiva»

Figura 6- Definición de familia del VanierInstitute of theFamily. Canadá

Teniendo en cuenta el anterior concepto citado, es clara entonces la identificación de la existencia de la familia homoparental, pues esta cumple con dichos requisitos.

La familia homoparental es un tipo de familia que cumple con los requisitos básicos pero que tiene algunos componentes únicos de su propia realidad, siendo lo que la individualiza e identifica dentro del mar de tipos existentes de familia .

Los factores pueden ser tanto positivos como negativos, siendo el primero referido a la defensa del derecho al libre desarrollo de la personalidad y de la libertad de la persona en elegir su forma de vida, en el caso del segundo, un factor identificable puede ser el mismo hecho del rechazo de la sociedad de forma tan fehaciente y violenta en algunos casos.

Como se alegó cuando se agregan nuevos factores a la familia, se puede obtener un sinnúmero de clasificaciones de la misma, como por ejemplo lo advertido en el siguiente cuadro:

1.- Familias extensas o complejas	8.- Familias adoptivas
2.- Familia conyugal o nuclear funcional	9.- Familias de acogida o familias "canguro"
3.- Familias monoparentales	10.- Familias homoparentales
4.- Familias cohabitantes o uniones de hecho	11.- Familias con hijos nacidos por reproducción asistida
5.- Parejas sin hijos	12.- Familias por subrogación
6.- Hogares unipersonales o singles	13.- Diversidad familiar de la población inmigrante (identidades culturales)
7.- Familias reconstituidas o mixtas	

Figura 7- Clasificación de modelos familiares. Lucía Aguado (2008)

Desde la teoría de las diferencias de la igualdad de Ferrajoli, se entiende que el ser humano si bien es igual este tiene diferencias las cuales deben ser apreciadas individualmente así como colectivamente para que los pequeños grupos sociales con las mismas características puedan tener la misma posibilidad de ejercer su individualidad sin ninguna restricción o limitación negativa a su derecho, siendo una arma ineludible y con un efecto maximizador, la inclusión en la sociedad.

Actualmente ya las diferencias son entendidas como parte de la esencia del hombre. No obstante, no se puede negar que la misma historia ha demostrado que para cada cambio real en la sociedad se ha pasado por un tortuoso proceso de rechazo y segregación en un comienzo, cambiado justamente al modelo de integración y actual modelo de inclusión.

La inclusión va de la mano con la educación pues acorde a , Arroyo Almazar y otros (cit. por Casado Moreno, 2008) consideran que la atención a la diversidad se encuadra dentro de un modelo de escuela comprensivo que ofrece una educación básica para todos, no discriminadora y favorecedora de la integración social y una concepción de currículo abierto y flexible para dar respuesta desde la realidad de cada centro a las características personales de su alumnado.

La juventud y los menores que se encuentran en formación son el futuro de la sociedad por lo cual con ellos se tiene que trabajar para exista una aceptación mejor para los grupos

sociales actualmente discriminados, como lo son los homosexuales, asimismo, no se puede olvidar que un gran porcentaje de niños tienen progenitores que son homosexuales, lo que en realidad puede ser un problema por la discriminación que dependiendo de la sociedad puede ser leve o fuerte.

En los tiempos actuales es una falacia decir que el éxito de un menor se encuentra asegurado por sólo por su nivel de CI (Cociente o Coeficiente Intelectual). Cada niño en desarrollo cuenta con distintas habilidades, estas son definitivamente parte de su crecimiento, siendo la identificación de estas la clave de su éxito, ello se debe a que como lo dijo Rawls es necesaria la igualdad de oportunidades y para ella es indispensable tratar las habilidades de cada ser humano en su máxima expresión sin rechazar alguna parte del mismo. Por ejemplo dicho fundamento es defendido por la UNESCO (1995) en su Conferencia Mundial sobre las Necesidades Educativas Especiales:

- Los Centros educativos deben acoger a todos los niños independientemente de sus capacidades físicas, psíquicas, emocionales, étnicas, culturales...
- Los Centros educativos deben educar con éxito a todos los niños
- La escuela ha de ser integradora, es decir, centrada en el niño.
- El proceso educativo debe adaptarse a las normales diferencias humanas y no al revés.

Estos aspectos no se basan en el contenido de la educación sino en la forma en la cual es otorgada, ello conlleva definitivamente a remitirse al enfoque inclusivo que ayuda a la igualdad a dejar de ser una utopía volviéndose una realidad.

Por ello se inicia con el concepto o modelo de educación inclusiva la cual atiende a la heterogeneidad desde una perspectiva amplia y con el reconocimiento de la diversidad del alumnado, que no solo tiene en cuenta su ser sino también su entorno, es decir su familia, así como las familias que encuentra en la sociedad. Se busca una oportunidad para romper y destruir aquellos esquemas homogéneos de trabajo que fueron ideados para el “alumno

medio o el alumno normal” sin tener en cuenta y hacer a los alumnos que tienen características singulares de ellas mismas, respetándose a sí mismo como al resto.

La inclusión significa que el profesor debe tener en cuenta el derecho a la igualdad y aplicarlo, entregando una educación que desde un inicio respete derechos fundamentales tomando en conciencia las diferentes realidades o circunstancias existentes en el aula, las anteriormente atendidas y las nuevas surgidas.

Es así que cuando se habla de inclusión se debe entender que la diversidad con la que se cuenta en sociedad deja de ser tratada como “desigualdad” convirtiéndose en una “singularidad” que es parte de la naturaleza humana y consecuencia de las diferencias por razones individuales (diferentes niveles de desarrollo de capacidades intelectuales, intereses, motivaciones...) social (raza, etnia, género) o contextuales (contexto escolar, social y familiar con el nuevo concepto de familias reconstruidas).

“Si observamos la evolución de la atención a la diversidad en el plano educativo podemos ver como el sistema educativo no siempre ha sido comprensivo, integrador y abierto a la diversidad. Hace solo medio siglo, a los sujetos con discapacidad o anomalía se les negaba, entre otros, el derecho a la educación” (Ruiz Quiroga, P.M., 2010).

Es importante al igual que la explicación anterior el desarrollo gráfico de la integridad e inclusión pues son dos componentes principales para llegar a la aplicación de la teoría de la igualdad.

Arnáiz Sánchez (cit. por Araque Hontangas, 2010) establece la diferencia entre integración e inclusión con el siguiente cuadro:

INTEGRACIÓN	INCLUSIÓN
Competición	Cooperación /solidaridad
Selección	Respeto a las diferencias
Individualidad	Comunidad
Prejuicios	Valoración de las diferencias
Visión individualizada	Mejora para todos
Modelo técnico Racional	Investigación reflexiva

El cuadro anterior tiene una base sólida de identificación de indicadores tanto de la integridad como de la inclusión, siendo un aporte fundamental para entender el enfoque inclusivo que se encuentra en la presente investigación.

Del mismo cuadro se puede inferir que la principal diferencia entre la integración e inclusión se debe a que ésta última detenta la consideración de todo el alumnado. Cuando imparte la educación la escuela debe hallar una forma de otorgar una respuesta a todos los niños ya que cada uno es diverso y único. Es un pensamiento erróneo el pensar que el alumno es quien debe adaptarse al centro todo lo contrario es claramente el colegio el que debe adaptarse al alumno, dando formas de satisfacer las necesidades individuales de cada niño. La integración ha sido un paso intermedio de cambio para la sociedad educativa, pues actualmente se busca el nuevo ideal de la inclusión que entrega al alumnado la inserción del cumplimiento de sus necesidades educativas especiales.

Estudios actuales sobre la escuela, las diferentes políticas educativas y planteamientos de “buenas prácticas” (Arnaiz Sánchez, P., Valcarce Fernández, M. Ainscow, M.) defienden una filosofía de la inclusión a la que consideran una educación eficaz que debe satisfacer las necesidades de todos los alumnos, sean cuales fueren sus características personales, psicológicas o sociales y con independencia de si tiene o no discapacidad.

Valcarce Fernández, M (2011) define la inclusión desde la consideración de la educación como un derecho humano “dirigido a todos los alumnos y a todas las personas, pues la

heterogeneidad es entendida como normal”. Así, establece 4 tipos de factores que han determinado la necesidad de modelo educativo inclusivo:

1.- La diversidad personal: La escuela inclusiva considera los diferentes perfiles de diversidad de sus alumnos, sus aportaciones y posibilidades.

2.- Diversidad Sociocultural: Comunidades de aprendizaje diversas en función de las razas, culturas, sociedades, religiones

3.- Diversidad educativa: Haciendo referencia a la ampliación de opciones

4.- Diversidad familiar: La tipología actual de familias es mayor y más compleja. La diversidad familiar debe haber de estar presente en la escuela inclusiva afectando a las relaciones entre una y otra institución.

En una escuela que aplique la inclusión se tendrá el respeto del derecho fundamental a la igualdad pues acorde a la teoría de las diferencias todos tendrán la capacidad de aprender todas las perspectivas para no solo entender la igualdad sino para aplicarla, teniendo en cuenta la salida de la exclusión de aquellas personas que se encuentren con necesidades especiales de aprendizaje, o de trato especial en la sociedad, como lo es el caso de las familias homoparentales. En este tipo de escuela inclusiva se busca que toda la sociedad cambien pues todos deben aprender a ser, a hacer, a conocer y a convivir de forma igualitaria.

Libre desarrollo de la personalidad

García Toma desarrolla el derecho al libre desarrollo de la personalidad en relación a la formación de familias homoparentales, para él en ejercicio de sus derechos correspondientes libremente se juntaron con personas de su mismo sexo para formar una relación afectiva que se funda en la voluntad de ambas partes. Explica debidamente que la Constitución ya ha reconocido las atribuciones, facultades, prerrogativas entre otros supuestos conexos que dan garantía a la igualdad y al libre desarrollo a la personalidad. Además de ello este tipo de garantías no tienen solo un fin individual sino también colectivo en desarrollar una sociedad respetante de los derechos humanos existentes. (García, 2014, p. 21).

Según el Dr. García Toma explica detalladamente al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

“En puridad, este derecho significa el ejercicio de una facultad que reconoce a cada persona la posibilidad de hacer uso de todas sus potencias físicas, intelectuales y morales en su propio beneficio. Ello a efectos de "corona" su realización integral como ser humano”. (García, 2014, p. 18)

El plan de vida escogido es la parte esencial del derecho a la libre desarrollo de la personalidad, pues este es escogido libremente sin ninguna obligación lo que hace factible que la persona usando sus propias expresiones de sus aptitudes manifiesten su forma original de mostrarse en sociedad.

[...] “Las familias homoparentales se dan cuando gay, lesbianas y personas transgénero (LGBT) se convierten en progenitores de uno o más niños, puede ser de forma biológica (...). Los progenitores LGBT pueden ser también personas solteras que están criando niños; en menor grado, puede referirse en ocasiones a familias con hijos LGBT.”(Fernández, 2011, p.14)

En el mundo actual, los homosexuales pueden tener hijos, sin embargo estos son dados por situaciones propias antes de descubrir su sexualidad, en donde los hijos de los cuales es imposible que renuncien a su paternidad por ser un derecho y obligación fundamental, pueden acompañarlos a su nueva forma de vida, pues incluso existirán casos en donde el otro progenitor no pueda hacerse cargo del menor o en tal caso le sea imposible.

[...] Stacey y Biblarz señalan que la normalización de la homosexualidad probablemente haga disminuir la cantidad global de gays y lesbianas que sean padres y madres, porque menos personas se habrán visto forzadas a acceder al modelo de familia tradicional aparentando ser heterosexuales. (Stacey y Biblarz, 2001, p.11)

Las generaciones jóvenes de gays y lesbianas parecen integrar cada vez más el proyecto familiar en su visión de futuro. (Rabun y Oswald, 2009, p.25)

Si el progenitor comienza una relación afectiva con una pareja del mismo sexo y deciden convivir a pesar que la ley no lo reconozca, vivirá con el menor hijo sin que ello signifique alguna afectación a su persona, en su educación y desarrollo, pues según las actuales investigaciones la influencia de los progenitores como una dañina a los niños por ser homosexuales es totalmente infundada científicamente.

Baehr vs. Miike, fue un caso muy famoso pues en primeras instancias se realizó una negación total a derechos que en ese tiempo ya se habían reconocidos como igualitarios. Es distinto un tratamiento omiso legal que uno prohibitivo pues de realizarse causa una persecución ante una conducta que por la libertad sexual de todo ser humano puede hacer.

[...] En diciembre de 1999, en Baker vs. State, la Corte Suprema de Vermont afirmó que extender iguales beneficios a las parejas del mismo sexo “es simplemente, después de todo lo dicho y hecho, un reconocimiento de nuestra humanidad común”, e indicó a la legislatura que debía remediar el desamparo de las parejas del mismo sexo. La Ley de Unión Civil de Vermont se aprobó en julio del 2000” (Freda, 2002, p. 02).

En Estados Unidos a pesar de ser un país federal ya se ha reconocido legalmente desde el 2015 el matrimonio homosexual:

El magistrado conservador unió su voto a los de cuatro magistrados progresistas del alto tribunal para permitir que los homosexuales y las lesbianas puedan casarse en todos los rincones de Estados Unidos.” (El Comercio, 2015, p. 1)

En América Latina el Perú no es el único que se cuestiona el reconocimiento legal de las familias homoparentales, desde hace mucho tiempo ya ha sido reconocido por otros países cercanos:

“En América Latina, los países que han reconocido jurídicamente las uniones homosexuales son: Argentina, Colombia, México, Uruguay, y próximamente Brasil.” (Rodríguez, 2011, p.214).

Además se puede agregar a estos países a Chile que también hace dos años reconoció las uniones de hecho homosexuales.

En el ámbito internacional tenemos en el sistema interamericano un caso vinculante para el Perú (acorde al art. 55 de la Constitución), en este la Corte Interamericana de Derechos Humanos efectuó un análisis al **caso Atala Riffo vs Chile**.

[...] En efecto, en el referido caso, la Corte señaló que “un derecho que le está reconocido a las personas no puede ser negado o restringido a nadie y bajo ninguna circunstancia con base en su orientación sexual. Ello violaría el artículo 1.1. de la Convención Americana. El instrumento interamericano proscribire la discriminación, en general, incluyendo en ello categorías como las de la orientación sexual la que no puede servir de sustento para negar o restringir ninguno de los derechos establecidos en la Convención”. (Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile.2012)

En la inclusión propiamente dicho tenemos un sinnúmero de situaciones para con la sociedad sin embargo jurídicamente la encontramos dentro de la educación pues forma un componente principal para el avance del trato igualitario según las teorías más clásicas de la igualdad.

Sobre el derecho a la educación se tiene que explicar su esencia y desarrollo, ello con sus principales principios.

Principios de la Educación

Según Chanamé existe un plexo de principios para la educación de principal importancia y observancia:

a) Principio de coherencia.

El ejercicio y aplicación del derecho a la educación debe estar en armonía, compenetración, compatibilidad y conexión con los valores y fines de la propia constitución, por ejemplo con el derecho a protección estatal de los menores, el derecho a la familia, o el derecho al interés superior del niño que se basa en su desarrollo integral. (Chanamé, 2009, p. 85).

b) Principio de libertad y pluralidad de la oferta educativa.

En este principio se busca entregar una educación de distintos tipos, la de instituciones públicas o privadas, la cual debe tener un punto claro y es que como es un servicio público debe respetar las reglas de pluralidad y no buscar jamás un monopolio. (Chanamé, 2009, p. 85)

d) Principio de participación.

Este principio busca compenetrar a los padres a la educación de sus hijos desde un rol activo, lo que inmiscuye su cooperación, opinión, consejo, entre otras acciones. (Chanamé, 2009, p. 86)

Las familias tienen que ser educadas juntas y ello no es ponerlas en una desventaja de conocimientos sino en una igualdad de conciencia, cuando un niño sepa que tan importante es el medio ambiente sostenible para su futuro al igual que un adulto entonces estaremos ante una igualdad de conciencia.

e) Principio de obligatoriedad.

Aunque no se desee significa que el estado pide una educación obligatoria para el desarrollo de la sociedad, para lo cual entrega todas las facilidades antes mencionadas, como la gratuidad, la accesibilidad, entre otras. (Chanamé, 2009, p. 86)

f) Principio de contribución.

El principio de contribución otorga el deber general de la colaboración solidaria de la conciencia de la sociedad, moral, cultural o cívica. Acorde al párrafo quinto del art. 14 de la Constitución, donde expresamente señala lo afirmado líneas anteriores.

La solidaridad forma parte del desarrollo integral y es importante conocer que significa, puesto que la solución de problemas de la sociedad es uno de los enfoques que se realizan en este tipo de educación orientada a un desarrollo del ser humano íntegro.

El desarrollo de la acción solidaria, también es muy importante pues aquí se puede ver el carácter de derecho colectivo que tiene la educación así como la responsabilidad del Estado con ella. “La solidaridad implica la creación de un nexo ético y común para las personas adscritas a un entorno social”. (Chanamé, 2009, p.86).

Fin de la Educación

Según Freire, “uno de los fines más importantes de la educación es que esté al servicio de un desarrollo humano más armonioso y de esta manera, podrá contrarrestar la pobreza y la exclusión social” (Freire, 1992, p.85)

Tipos

Sobre el particular, Carlos Barriga, refiriéndose a la educación como hecho social, señala que la educación formal involucra un proceso y un resultado:

La educación es entregada por un educador el cual puede ser formal o informal y es entregado a un educando el cual en base a un proceso realiza la configuración de su educación, pues cuando alguien denomina a una persona como “educada” significa que se refiere al resultado del aprendizaje que ya se adquirió, de la misma forma es distinto un educación de puro conocimiento a una integral que se espera tener en el resultado. (Barriga, 2009, p. 5.)

La inclusión en la educación se encuentra principalmente arraigada en lograr en la educación básica la enseñanza del trato igualitario de las personas aunque estas tengan características que las distinguen del común denominador de la sociedad.

Por tanto la **educación inclusiva** se conceptualiza como:

[...] Educar en la diferencia supone una actitud de valoración positiva hacia la comunicación e interacción entre personas diferentes, y hacia la comprensión de lo diverso como un factor de aprendizaje positivo y necesario en las actuales organizaciones escolares. (Leiva, 2013, p. 3)

Como se ha visto en la inclusión se busca la conciencia del tratamiento de las diferencias de forma igualitaria respecto a que los menores tengan las mismas oportunidades asimismo otorguen estas oportunidades de forma igualitaria.

[...] existe un enfoque curricular compensatorio o deficitario en el tratamiento educativo del alumnado con necesidades educativas especiales, lo cual es a todas luces reprochable no solamente por el mundo académico comprometido, como por las familias que viven con malestar cómo el sistema educativo no es capaz de garantizar una atención inclusiva y de calidad –en igualdad– a sus hijos e hijas. (Leiva, 2013, p. 4)

Existe como falencia dentro de la educación como derecho relacionado con la inclusión, la existencia de la falta de enfoque curricular que de una adecuada atención y tratamiento a aquellos alumnos que necesitan de dicha atención especial para lograr un entorno sin alto índice de diferenciación injustificada, el trato justo que se debe incluir en la currícula educacional debe contener un alto grado de estudios para maximizar sus efectos y encontrar una eficiencia en hechos y no solo planeamientos.

Asimismo se debe dejar en claro que los estudiantes no son los únicos que son afectados negativamente con las acciones discriminantes a personas que deben ser incluidas, el efecto se realiza afectando e incomodando a la familia en su totalidad.

La inclusión se basa en el objetivo de que la sociedad reproduzca y entienda la verdadera protección a la igualdad, el cual es un derecho fundamental importante que se relaciona intrínsecamente con la dignidad.

Como se ha explicado la igualdad tiene diferentes enfoques que pueden influir en el entendimiento y uso de otros derechos, sin embargo el cual ha tenido mayor aceptación es la igualdad acorde a la teoría de las diferencias. Esto significa que la igualdad es un trato justo igualitario, lo que es entendido como un trato acorde a las características propias de las personas (diferencias) para llegar a un trato justo, es decir estas diferencias se convierten en la razón y justificación de dicho trato. Sin embargo en el caso estudiado el uso de esta teoría tiene una finalidad de un trato igualitario en donde no se visualice una diferenciación por la sexualidad de las familias, pues dicho tratamiento por la sociedad es innecesario.

Otro ejemplo claro acorde a lo que se entiende como discriminación es el uso constante de estereotipos en la sociedad, que rechaza la diferencia incluso si esta se encuentra de mano con la lógica o la razón.

Lo verdaderamente rechazable siempre debe ser aquello que valla en contra la justicia, sin embargo es claro que definir ello es una tarea sumamente complicada.

Sin embargo esta investigación otorga distintos parámetros para lograr un avance en el conocimiento ya estudiado, en el caso de las familias homoparentales, los estereotipos son referentes a que los homosexuales son una mala influencia para la sexualidad no solo de los hijos que críen (en caso alguno de la pareja tenga un hijo bajo su tenencia) sino para aquellos que se relacionan con ellos en sociedad por su no ocultación en público (el visualizar parejas homosexuales en su entorno).

La inclusión quiere lograr cambiar la visión negativa de la sociedad sobre ellos, llegando a que no surjan emociones como sorpresa, rechazo, u otros, pues se desea que se entienda que la diferencia de atracción sexual no altera que su familia sea igual a otra, pues es injusto su trato diferente si esta es la justificación para ello.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Para López (2011, p. 233), investigar es “buscar información para responder una pregunta destinada a un problema; es decir, el fin de la investigación es responder a una problemática que se da en un contexto social”

A ello metodológicamente tenemos el siguiente concepto:

“En un sentido general, un problema es una pregunta que establece una situación que requiere discusión, investigación, una decisión, o una solución.” (Bauce, 2007, p. 3)

Problema general

¿Cuál es la implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad?

Problemas específicos

¿Cuál es la implicancia del derecho de inclusión y no discriminación al tratamiento equitativo del reconocimiento de familias homoparentales?

¿Cuál es el desarrollo de la inclusión de las familias homoparentales en el uso de políticas educativas?

1.4. Justificación del Estudio

La justificación del presente estudio se basa en cuatro aspectos principales:

La justificación práctica, la encontramos acorde a lo visto en la sociedad y su manifestación de la falta de inclusión dentro de ella, así como de la falta del reconocimiento y derechos de los homosexuales.

La justificación jurídica, está ubicada claramente en el art. 1 y 2 inc. 2 de la Constitución.

La justificación teórica, se puede ver derivada del neoconstitucionalismo o el constitucionalismo contemporáneo que reconoce los derechos fundamentales como tal, otorgándoles características como la irrenunciabilidad o la universalidad o inviolabilidad. Tal como lo dice la sentencia de Anicama pues, esta última establece la necesidad de garantizar la esencia de un derecho fundamental.

La justificación metodológica se establece por el tipo de investigación usada, la cualitativa, así como el tipo básica propiamente aclarada, de igual forma realiza un análisis de los métodos y los instrumentos necesarios para la realización del trabajo.

1.5. Supuestos u Objetivos de trabajo

Objetivos

Según García, López, Jiménez, Ramírez, Lino & Reding (2014), “el objetivo es uno de los elementos más importante del protocolo de investigación. Puede descomponerse en enunciados proposicionales generales y específicos que contiene al objetivo de investigación, las circunstancias, la forma y el tiempo en el que se pretende alcanzarlos” (p. 28).

Objetivo general

Analizar la implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad.

Objetivo específico 1

Investigar la implicancia del derecho de inclusión y no discriminación al tratamiento equitativo del reconocimiento de familias homoparentales.

Objetivo específico 2

Analizar el desarrollo de la inclusión de las familias homoparentales en el uso de políticas educativas.

Supuestos jurídicos

De acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 104), las hipótesis van a servir de guías para una verdadera investigación, esas hipótesis van a ser las conclusiones, aquellos indicadores de lo que se trata de probar y se definen como las posibles explicaciones tentativas que van a plasmarse en el trabajo de investigación. De hecho son respuestas provisionales a las preguntas de investigación. En la vida cotidiana constantemente se elaboran hipótesis acerca de muchas cosas para después verificar su veracidad por lo que se concluye que la hipótesis es una respuesta tentativa del problema de investigación.

Supuesto jurídico general

La implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad es el garantizar el tratamiento equitativo para todas las familias existentes de hecho en el Perú incluyendo efectivamente a las familias homoparentales.

Supuesto específico 1

La implicancia del derecho de inclusión y no discriminación al tratamiento equitativo del reconocimiento de familias homoparentales es el fundamento mismo de la proposición del cambio legal y constitucional sobre el nuevo concepto de familia en donde se incluye a las familias homoparentales.

Supuesto específico 2

El desarrollo de la inclusión de las familias homoparentales en el uso de políticas educativas se realiza con la aplicación de políticas educativas como la escuela inclusiva que ayuda a no

realizar un trato diferenciado desde la escuela a aquellos que pertenecen a la diversidad de tipos de familia.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

El diseño es el conjunto de paradigmas, los cuales se correlacionan con las categorías y forman la estructura de la investigación y del procesamiento de los datos, a fin de realizar una prueba de hipótesis sobre el supuesto planteado en la investigación de tipo cualitativa.

El diseño de la investigación es el diseño de la TEORIA FUNDAMENTADA ya que esta se encarga de argumentar y fundamentar los supuestos de la investigación, los cuales se basan en hechos reales.

2.2. Métodos de Muestreo

Antes de especificar el método de muestreo usado es importante para identificarlo y entenderlo el detallar el tipo de investigación con la cual se trabajó.

Tipo de investigación

Por el enfoque: Cualitativo

Entre las investigaciones socio-jurídicas encontramos a la cuantitativa y cualitativa, la primera se basa en la medición y la fundamentación de un tema a través del análisis de datos distinto a lo usado en este trabajo pues la cualitativa, permite fundamentar argumentativamente el problema y supuesto propuesto.

Asimismo este tipo de investigación se dará en la temporalidad de los años 2016 y 2017 a razón que serán los años analizados respecto a la realidad propia en dicha espacio de tiempo.

Por el Objetivo: Aplicada

Este tipo de estudio tiene por finalidad aplicarse pues su base deviene de una realidad la cual se investiga con la aplicación de un instrumento (Hernández, 2004, p. 132).

Escenario de Estudio

Al ser una investigación de enfoque cualitativa no se hará presente una población se delimitará un escenario de estudio en el cual aplicar nuestro instrumento que es la entrevista en base a la muestra no estadística, a fin de poder darle validez a nuestra investigación y lograr comprobar nuestros supuestos planteados. (Hernández, 2004).

El escenario de estudio entonces estará conformado por el estudio de la implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual y su inclusión expresa dentro de la Sociedad, en donde se aplicaran determinados instrumentos acorde a la investigación siendo el principal, la entrevista, las entrevistas serán a 09 Especialistas en materia de Derecho Constitucional por intención del investigador al ser más factible para la investigación.

La Entrevista: Es el instrumento para la recolección de datos utilizada y desglosada dependiendo de la organización de los objetivos de la investigación.

Otro instrumento usado dentro del escenario de estudio es el análisis de fuente documental el cual tiene como principal objetivo sólo un documento de gran relevancia.

Análisis de Fuente Documental: Este tipo de análisis se materializa con la construcción de una matriz que especifica los principales puntos a analizar y que son compatibles con la investigación.

Caracterización de sujetos

Sujetos involucrados: Los entrevistados especialistas sobre la investigación, en este caso se tiene a los especialistas de derecho constitucional pues son ellos a través de sus conocimientos especialmente de las teorías de la igualdad, derechos fundamentales entre

otros, que otorgarán mejores pautas de conocimiento para argumentar y dar consistencia al tema de investigación.

A continuación un cuadro con algunos de los entrevistados que son especialistas en Derecho Constitucional y tienen afinidad con el tema.

Sujeto	Cargo	Institución	Especialidad
Raúl Chanamé Orbe	Juez del JNE	JNE	Constitucionalista
Jorge del Castillo Galvéz	Congresista	Congreso	Constitucionalista
Herbert Jesús Viviano Carpio	Profesor	Escuela de Guerra de la FF.AA.	Constitucionalista
Darcy Audrey Rique García	Abogado Defensor / especialista	Empresa Jurídica Contable “Rigar”	Constitucionalista
Luisana Vega Zeña	Profesor de la Universidad	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Constitucionalista

2.3. Rigor Científico

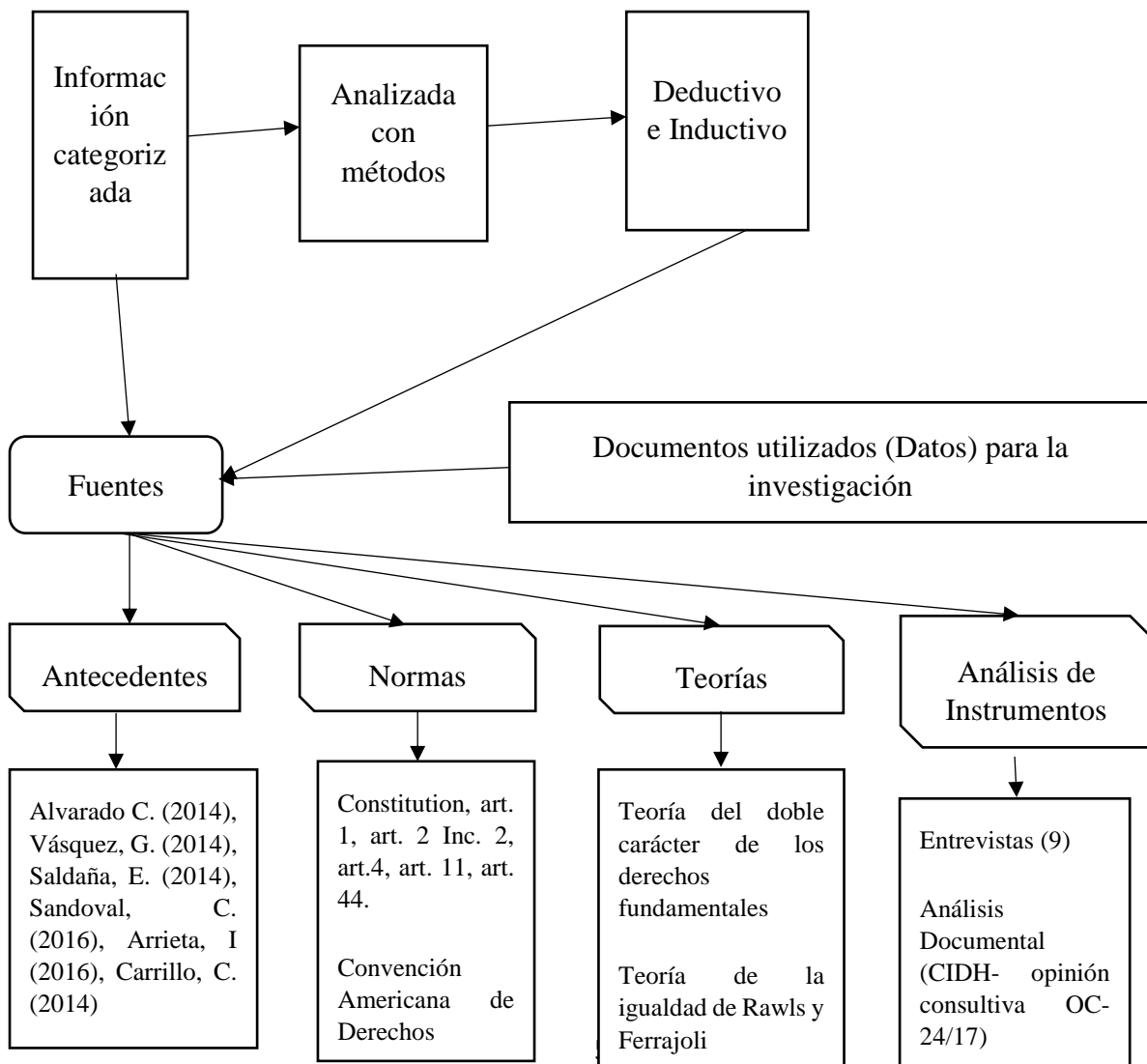
Como criterios para evaluar el rigor científico se emplean: la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad o confirmabilidad, y la transferibilidad o aplicabilidad. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

Validez: Esta se encuentra fundamentada en las fichas de validaciones entregadas por la Universidad, que tienen como fin mostrar el nivel de propiedad y compatibilidad del instrumento con los fines de la investigación. Otiniano G. y Benites C. (2014, p.12).

Confiabilidad: Es aquella otorgada por la trayectoria de los especialistas, que permiten saber la sustancia de su conocimiento, el cual dará mayor respaldo a la investigación. Puesto que en el caso de las tesis cualitativas no se puede usar una fórmula matemática para aplicar a la base de datos de la muestra.

2.4. Análisis cualitativo de los datos

A continuación se presenta un cuadro acorde al análisis cualitativo de los datos:



Métodos de análisis de datos

Para Solís (2008, p. 45) explica: “método sirve de instrumento para alcanzar los fines de la investigación; su carácter regular, explícito, perceptible, ordenado y objeto para lograr algo, estable que la investigación ha de seguir para alcanzar un fin”.

Según la investigación realiza se utilizan los siguientes métodos:

Método Deductivo: Este método es el más usado en toda investigación, a consecuencia se busca de toda la información en general sacar una conclusión específica.

Método Inductivo: Este método es la inversión del método anterior pues busca de una conclusión específica sacar una general.

Entre otros métodos usados tenemos al método argumentativo, método analítico, método interpretativo y al método comparado.

Tratamiento de la información: categorización.

En este punto de la investigación se realiza la distinción entre cada una de las categorías estudiadas a fin de entregar el procesamiento de los resultados futuros de una forma esquematizada tratando adecuadamente la investigación.

Categorización.

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUB- CATEGORIAS
-------------------	-------------------	------------------------

<p>Derecho a la No Discriminación por orientación sexual</p>	<p>Es un derecho constitucional que se encuentra reconocido y se basa en la igualdad de las personas en donde ninguna puede menoscabar a otra por alguna preferencia sexual. Obando (2009, p.23).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Teoría de la Igualdad (Ferrayoli) - Leyes y políticas anti - discriminatorias positivas - Responsabilidad del estado para la equidad - Orientación sexual
<p>Inclusión de las familias homoparentales</p>	<p>Esta categoría se refiere al inculcamiento de la aceptación en forma igualitaria de una persona o un grupo de personas con una diferente preferencia sexual la cual se considere una familia homoparental dentro de la sociedad. (Cristóbal, 2014, p.2)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tipo de Familia – homoparentales - Inclusión de la diversidad familiar - Formas de inclusión de la familia homoparental

2.5 Aspectos éticos

El investigador realiza la investigación en una forma imparcial, lo que significa que no realizará sesgos que vicien la objetividad de lo estudiado, asimismo acorde a lo establecido

por las normas internacionales aplica los parámetros de citación de las normas APA del manual actual de la Universidad César Vallejo del año 2017, lo cual permite dar los créditos de autor adecuados a las fuentes que permitan argumentar el tema de investigación según los parámetros de la Universidad César Vallejo, asimismo acorde a lo delimitado por el asesor metodológico a cargo.

III. RESULTADOS

3.1. En Descripción de resultados de la técnica: Entrevista

A continuación se detalla la información recogida en las entrevistas acorde a cada objetivo de la investigación.

Entrevistados: 09 especialistas en Derecho Constitucional y Derechos fundamentales

Acorde al Objetivo general de analizar la implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad.

Según la primera pregunta ¿En qué consiste la no discriminación y la inclusión de la formación de familias homoparentales?

Según los Entrevistados 1,2,3,4,5,6,7,8,9, acerca de la pregunta N° 1 nos dicen que en el primer supuesto (no discriminación) se le considera como un derecho individual atribuido a la persona por su propia calidad de ser humano, siendo también considerado como una garantía otorgada por el Estado, pues debe ser dada a toda persona sin distinción en su uso, en el segundo supuesto (inclusión) para los entrevistados 1, 3 y 4 es un problema social que abarca a un grupo de personas determinado que cuenta con las mismas características que tienen un rechazo por la sociedad en su trato igualitario siendo necesario buscar alternativas para incluir a dicho grupo a la sociedad para lograr la eficacia de su derecho a la igualdad. Teniendo en cuenta ambos presupuestos, los entrevistados concuerdan que en la realidad la homosexualidad es un hecho social con consecuencias jurídicas ignorado por los legisladores y gobernantes en donde claramente se manifiesta la falta de la garantía de los dos supuestos anteriores (no discriminación e inclusión), existiendo de forma clara el rechazo social a su reconocimiento como un tipo de familia, diferido del tradicional (aporte del entrevistado N° 7), esta situación según los entrevistados 2 y 8 es imposible de negar pues no solo se encuentra en el Perú sino ya ha sido desarrollada ampliamente en las esferas internacionales como en los casos Karen Atala Riffo y niñas vs Chile de la Corte IDH o el caso Salgueiro da Silva Mouta vs Portugal

del Tribunal Europeo de Derechos Humanos e incluso por la reciente Opinión Consultiva OC-24/17 de la CIDH.

Según la segunda pregunta a su criterio, ¿Cuál es el fundamento teórico para avalar la no discriminación y la inclusión de familias homoparentales?

Acorde a lo especificado por los Entrevistados, 1,2,3,4,5,6,7,8,9 para responder a la pregunta N° 2 es de suma importancia detallar la relevancia de los derechos humanos, derechos fundamentales y la finalidad del Derecho constitucional, pues el derecho a la igualdad que busca ser garantizado a través de la inclusión como medida política de eficacia para los derechos humanos y fundamentales por lo cual según el entrevistado 2 la primera teoría a ser tomada es la teoría del doble carácter de los derechos fundamentales que en concepto incluye lo descrito por los demás de entrevistados, ya que consiste en que el Estado es el encargado de otorgar las garantías a los derechos fundamentales de las personas en el ejercicio de cada una de sus funciones bases. De lo cual se observa teóricamente también las teorías de la igualdad, en donde según el entrevistado 1 y 4 son la de Rawls y Ferrajoli, asimismo otro autor de relevancia mencionado es Navy Pillay, Alta Comisionada de las Naciones Unidas que secunda la idea de la igualdad entendida por la base misma del entendimiento de la igualdad para todos en derechos fundamentales (aporte del entrevistado 8).

Según la tercera pregunta considera Ud. ¿Qué en nuestra sociedad peruana se puede formar una familia acorde a la preferencia sexual igualitaria? ¿Por qué?

Según a lo especificado por los Entrevistados, 1,2,3,4,5,6,7,8,9 en respuesta a la pregunta N° 3 entienden que es un hecho la existencia del tipo de familias homoparentales, en la realidad actual eso no se duda el problema por el contrario se encuentra en el reconocimiento de derechos que les ayuda a desarrollarse como una familia en la planificación de su vida en conjunta con normalidad, pues su plan de vida familiar (entendido el mismo como los proyectos de vida en conjunto, desde sus distintas situaciones ya sean como pareja sin algún hijo o una pareja ensamblada con hijos provenientes de un compromiso anterior en donde guarden la tenencia de ellos) se puede ver interrumpido al no contar el

respaldo suficiente, por ejemplo en la compra del lugar de vivienda en donde vivirán o el trato diferido de su tipo de familia en por los menores en su desarrollo con la sociedad.

Según lo estipulado en el primer objetivo específico de investigar la implicancia del derecho de inclusión y no discriminación al tratamiento equitativo del reconocimiento de familias homoparentales.

Acorde a la cuarta pregunta en su opinión, ¿La normativa peruana trata de forma igualitaria a las familias homoparentales garantizando su no discriminación e inclusión? ¿Por qué?

En relación con lo desarrollado por los Entrevistados, 1,2,3,4,5,6,7,8,9 en respuesta a la pregunta N° 4 ellos tienen un consenso sobre la normativa peruana en el nivel Constitucional, pues aceptan que el art. 1, el art. 2 inc. 2 y el art. 4 no especifican alguna prohibición para su grupo social que pueda justificar normativamente un trato no igualitario, todo lo contrario dichos artículos forman la base para la búsqueda del trato normativo igualitario en sus derechos. Además que teniendo en cuenta el entrevistado N° 9 en su calidad de Congresista afirma que existe por parte del Legislativo un impulso para que en el nivel legal sea posible el reconocimiento de los derechos de las familias homoparentales, sin embargo la reacción social es una que hace por el tipo de política ejercida en el Perú difícil que decisivamente sea aceptada, además concuerda con los demás en que en la Constitución se debe cambiar el art. 5 que establece que solo las uniones de hecho son factibles para parejas heterosexuales pues una opción factible para el reconocimiento de sus derechos es la inclusión de la unión de hecho para las familias homoparentales. Al final todos están de acuerdo en que es necesario suplir el vacío legal en esta problemática social- jurídica.

Según la quinta pregunta considera Ud. ¿Qué es necesario otorgar garantías a las familias homoparentales para que las mismas puedan libremente incluirse en la sociedad sin ser discriminadas? ¿Por qué?

Acorde a lo desarrollado por los Entrevistados, 1,2,3,4,5,6,7,8,9 en respuesta a la pregunta N° 5 ellos concuerdan en la importancia de que los derechos de las familias homoparentales no se queden solamente reconocidos en la doctrina sino

por el contrario se visualicen en una eficacia que se refleje en el cambio de la sociedad que actualmente es intolerante e intransigente con la comunidad LGTB en especial con las familias homosexuales se muestran abiertamente, el trato igualitario es no sobreponer a ningún tipo de familia sobre la otra al menos en la función jurisdiccional pues el Juez es el mayor responsable de encontrar verdadera justicia hacia donde se acude para pedir el cumplimiento de todo derecho, por ejemplo internacionalmente se tuvo una sentencia ejemplificadora, la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 (agosto de 2016). Presentada por el Procurador General de la República. México, Distrito Federal sobre matrimonio igualitario, la Suprema Corte según el entrevistado 8, además un razonamiento unificador es lo que establece el entrevistado 2 que dice claramente que al ser distintas las funciones del Estado para otorgar garantías también lo son en su actuar, para la inclusión desde el ejercicio de política pública esta se fundamenta y por tanto se justifica para un trato especial el gran índice de problemas discriminatorios a esta Comunidad LGTB, por lo cual es totalmente válido entregar un espacio especial para las políticas inclusivas de las familias homoparentales.

Acorde a lo establecido en la sexta pregunta en su opinión ¿La no aceptación e inclusión de las familias homoparentales por parte de la sociedad peruana influye en algún derecho fundamental? ¿Por qué?

Según los Entrevistados 1,2,3,4,5,6,7,8,9, acerca de la pregunta N° 6 nos dicen que es claro que el derecho más afectado es el derecho a la igualdad en su aspecto sustantivo pues es específicamente el derecho a la no discriminación el derecho mayormente vulnerado por la sociedad en su gran mayoría con impedimentos para otorgar reconocimiento a los derechos de las familias homoparentales, siendo tal la sociedad es en su demasía intolerante e incluso violenta hacia la comunidad LGTB por tanto incluso se cuenta con un delito por discriminación en el Código Penal Peruano, ello puede demostrar la gran necesidad de frenar los prejuicios injustificados de una mayoría hacia una minoría. Además el derecho a la dignidad es un derecho igualmente vinculado, pues los prejuicios que sufren de las personas son muchas veces manifestados en adjetivos que atacan a la dignidad de las personas que tienen esta preferencia sexual así como

a aquellos seres queridos que se encuentran a su alrededor como amigos, padres, hijos (en caso de tenerlos antes de ejercer libremente su preferencia sexual homosexual), etc.

Acorde a lo estipulado en el segundo objetivo específico analizar el desarrollo de la inclusión de las familias homoparentales en el uso de políticas educativas.

Según lo explicado en la séptima pregunta. ¿En su opinión existe alguna influencia de la falta de inserción del derecho a la igualdad las políticas educativas al trato discriminatorio de las familias homoparentales ? ¿Por qué?

Según los Entrevistados 1,2,3,4,5,6,7,8,9, acerca de la pregunta N° 7 concuerdan que si bien existen algunas iniciativas por parte del gobierno central para establecer políticas educativas que permitan explicar a la igualdad desde un enfoque en donde no se encuentren con prejuicios conservadores de tiempos antiguos no correspondientes a los actuales, la labor del incluir la explicación detallada del derecho a la igualdad y respeto por las diferencias de los demás así como el trato igualitario teniendo en cuenta la justificación razonable para un trato distinto, todo ello de forma inclusiva, ha sido muchas veces truncada faltando un ejercicio decidido del Estado o Poder Ejecutivo para llevarlo a cabo a pesar de las críticas pues el dejar pasar el tiempo sin ninguna acción es incluso una peor acción que la de protestar por el no gusto de una política, pues al final la decisión la tiene el gobierno siguiendo lo establecido por la Constitución.

Acorde a lo dicho en la octava pregunta ¿Las políticas educativas son un medio para garantizar el derecho a la igualdad de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Según los Entrevistados 1,2,3,4,5,6,7,8,9, acerca de la pregunta N° 8 nos dicen que claramente la Educación así como la Cultura son las armas más letales en contra de la discriminación que se encuentra basada en un prejuicio irrazonable, pues es con ella con la cual los menores y futuras generaciones construyen los cimientos de su ser adulto, por tanto si desde la edad correcta se explica la importancia de la igualdad así como la necesidad de tratar a todo tipo de familia, homoparental, ensamblada, tradicional, monoparental sin un estereotipo negativo hacia ellos permite que en un futuro las reacciones intolerantes así

como violentas cesen, sin embargo el plantear el tipo de políticas para usarse es tarea del gobierno si es que hablamos de una garantía (como la política de la escuela inclusiva para la diversidad familiar), ya que el que tiene el poder para hacer garantizar dichos derechos es el Estado, tal cual establece la Constitución en el art. 44, muy aparte de ello también la sociedad a más cultura que adquiera la enseñanza se generalizará ya no de forma obligatoria sino voluntaria. Otra política muy conocida y que ha servido enormemente para la mejora de la inclusión de las familias homoparentales han sido las creadas a través de cuentos infantiles o como les denominan “cuentos diversos” como el de “Camila tiene dos mamás” (Perú), escrito por Verónica Ferrario y “Nicolás tiene dos papás”, producido por el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual – Chile (MOVILH), siendo ampliamente aceptado en dicha sociedad extranjera (aporte de entrevistado 8).

Según lo especificado en la novena pregunta ¿El Poder Ejecutivo es el indicado para desarrollar políticas educativas para la lucha contra la discriminación de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Acorde a la congruencia de los Entrevistados 1,2,3,4,5,6,7,8,9, acerca de la pregunta N° 9 nos dicen que el encargado afirmativamente es el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, pues las políticas que se han usado para la inclusión en su mayoría son a través de acciones educativas y culturales, un ejemplo muy conocido es el de la nueva currícula del año pasado que incluía la enseñanza de la igualdad desde un aspecto amplio, para los tipos de familia, para la persona sola con diferente preferencia sexual, para los discapacitados, sin embargo por el tipo de sociedad tan intransigente existieron reacciones como la marcha con mis hijos no te metas que tergiversaba la información de lo incluido en la currícula educativa. El Estado a través de este poder tiene una obligación que debe cumplir de forma no facultativa por tanto no existen excusas para no aplicar políticas para la inclusión de las familias homoparentales que acorde a los datos son considerados como una población vulnerable.

3.2. En Descripción de resultados de la técnica: Análisis de Fuente Documental

La OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la república de costa rica que desarrolla la identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo y las obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo se constituye con la interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24 de la Convención Americana de los derechos Humanos. Siendo vinculatoria jurídicamente para el Perú por ser realizada por la Corte IDH es de suma importancia, en especial lo establecido por su fallo que claramente reconoce los derechos a las familias homoparentales y exige el cumplimiento de las obligaciones estatales a los países miembros que todavía no lo han realizado.

En el Fallo se establece que:

[...] Los Estados deben garantizar el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, para asegurar la protección de los todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales. Para ello, podría ser necesario que los Estados modifiquen las figuras existentes, a través de medidas legislativas, judiciales o administrativas, para ampliarlas a las parejas constituidas por personas del mismo sexo. Los Estados que tuviesen dificultades institucionales para adecuar las figuras existentes, transitoriamente, y en tanto de buena fe impulsen esas reformas, tienen de la misma manera el deber de garantizar a las parejas constituidas por personas del mismo sexo, igualdad y paridad de derechos respecto de las de distinto sexo, sin discriminación alguna. (OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17)

IV. DISCUSIÓN

2.1. En análisis de las Entrevistas

En relación al contraste que se realiza sobre los antecedentes previos de Alvarado C. (2014), Vásquez, G. (2014), Saldaña, E. (2014), Sandoval, C. (2016), Arrieta, I (2016), Carrillo, C. (2014) respecto a la necesidad de inclusión de las familias homoparentales a la sociedad buscando la garantía del derecho fundamental a la igualdad en su aspecto sustancial de no discriminación se atiende que existe una importancia en explicar el fundamento que en su consenso de estas investigaciones se buscan formas de solución para que las familias homoparentales logren el reconocimiento jurídico de sus derechos y que el Estado actúe de forma obligatoria y decisiva para el apoyar el desarrollo educativo e inclusivo del trato igualitario para la comunidad LGTB.

Que según los 09 entrevistados primero establecen que en el primer supuesto (no discriminación) se le considera como un derecho individual atribuido a la persona por su propia calidad de ser humano, siendo también considerado como una garantía otorgada por el Estado, pues debe ser dada a toda persona sin distinción en su uso, en el segundo supuesto (inclusión) para los entrevistados 1, 3 y 4 es un problema social que abarca a un grupo de personas determinado que cuenta con las mismas características que tienen un rechazo por la sociedad en su trato igualitario siendo necesario buscar alternativas para incluir a dicho grupo a la sociedad para lograr la eficacia de su derecho a la igualdad. Teniendo en cuenta ambos presupuestos, los entrevistados concuerdan que en la realidad la homosexualidad es un hecho social con consecuencias jurídicas ignorado por los legisladores y gobernantes en donde claramente se manifiesta la falta de la garantía de los dos supuestos anteriores (no discriminación e inclusión), existiendo de forma clara el rechazo social a su reconocimiento como un tipo de familia, diferido del tradicional (aporte del entrevistado N° 7), esta situación según los entrevistados 2 y 8 es imposible de negar pues no solo se encuentra en el Perú sino ya ha sido desarrollada ampliamente en las esferas internacionales como en los casos Karen Atala Riffo y niñas vs Chile de la Corte IDH o el caso Salgueiro da Silva Mouta vs Portugal del Tribunal Europeo de Derechos Humanos e incluso por la reciente Opinión Consultiva OC-24/17 de la CIDH.

Además los fundamentos teóricos usados por los entrevistados coinciden con lo establecido por los entrevistados pues ellos consideran que

es de suma importancia detallar la relevancia de los derechos humanos, derechos fundamentales y la finalidad del Derecho constitucional, pues el derecho a la igualdad que busca ser garantizado a través de la inclusión como medida política de eficacia para los derechos humanos y fundamentales por lo cual según el entrevistado 2 la primera teoría a ser tomada es la teoría del doble carácter de los derechos fundamentales que en concepto incluye lo descrito por los demás de entrevistados, ya que consiste en que el Estado es el encargado de otorgar las garantías a los derechos fundamentales de las personas en el ejercicio de cada una de sus funciones bases. De lo cual se observa teóricamente también las teorías de la igualdad, en donde según el entrevistado 1 y 4 son la de Rawls y Ferrajoli, asimismo otro autor de relevancia mencionado es Navv Pillay, Alta Comisionada de las Naciones Unidas que secunda la idea de la igualdad entendida por la base misma del entendimiento de la igualdad para todos en derechos fundamentales (aporte del entrevistado 8).

Además se agrega según las entrevistas es de suma importancia que los derechos de las familias homoparentales no se queden solamente reconocidos en la doctrina sino por el contrario se visualicen en una eficacia que se refleje en el cambio de la sociedad que actualmente es intolerante e intransigente con la comunidad LGTB en especial con las familias homosexuales se muestran abiertamente, el trato igualitario es no sobreponer a ningún tipo de familia sobre la otra al menos en la función jurisdiccional pues el Juez es el mayor responsable de encontrar verdadera justicia hacia donde se acude para pedir el cumplimiento de todo derecho, por ejemplo internacionalmente se tuvo una sentencia ejemplificadora, la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 (agosto de 2016). Presentada por el Procurador General de la República. México, Distrito Federal sobre matrimonio igualitario, la Suprema Corte según el entrevistado 8, además un razonamiento unificador es lo que establece el entrevistado 2 que dice claramente que al ser distintas las funciones del Estado para otorgar garantías también lo son en su actuar, para la inclusión desde el ejercicio de política pública esta se fundamenta y por tanto se justifica para un trato especial el gran índice de problemas discriminatorios a esta Comunidad LGTB, por lo cual es totalmente válido entregar un espacio especial para las políticas inclusivas de las familias homoparentales.

También afirmativamente se ha encontrado que las políticas educativas son un medio para garantizar el derecho a la igualdad de las familias homoparentales ya que tanto la Educación

como la Cultura son las armas más letales en contra de la discriminación que se encuentra basada en un prejuicio irrazonable, pues es con ella con la cual los menores y futuras generaciones construyen los cimientos de su ser adulto, por tanto si desde la edad correcta se explica la importancia de la igualdad así como la necesidad de tratar a todo tipo de familia, homoparental, ensamblada, tradicional, monoparental sin un estereotipo negativo hacia ellos permite que en un futuro las reacciones intolerantes así como violentas cesen, sin embargo el plantear el tipo de políticas para usarse es tarea del gobierno si es que hablamos de una garantía (como la política de la escuela inclusiva para la diversidad familiar), ya que el que tiene el poder para hacer garantizar dichos derechos es el Estado, tal cual establece la Constitución en el art. 44, muy aparte de ello también la sociedad a más cultura que adquiera la enseñanza se generalizará ya no de forma obligatoria sino voluntaria. Otra política muy conocida y que ha servido enormemente para la mejora de la inclusión de las familias homoparentales han sido las creadas a través de cuentos infantiles o como les denominan “cuentos diversos” como el de “Camila tiene dos mamás” (Perú), escrito por Verónica Ferrario y “Nicolás tiene dos papás”, producido por el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual – Chile (MOVILH), siendo ampliamente aceptado en dicha sociedad extranjera (aporte de entrevistado 8).

Por último se analizó e identificó que el encargado directo de garantía al derecho de no discriminación para las familias homoparentales es el Estado, siendo en el caso específico de las políticas educativas orientadas a la explicación del derecho a la igualdad se encuentra a cargo del Ministerio de Educación, pues las políticas que se han usado para la inclusión en su mayoría son a través de acciones educativas y culturales, un ejemplo muy conocido es el de la nueva currícula del año pasado que incluía la enseñanza de la igualdad desde un aspecto amplio, para los tipos de familia, para la persona sola con diferente preferencia sexual, para los discapacitados, sin embargo por el tipo de sociedad tan intransigente existieron reacciones como la marcha con mis hijos no te metas que tergiversaba la información de lo incluido en la currícula educativa. El Estado a través de este poder tiene una obligación que debe cumplir de forma no facultativa por tanto no existen excusas para no aplicar políticas para la inclusión de las familias homoparentales que acorde a los datos son considerados como una población vulnerable.

2.2. En el análisis de la fuente documental

En cuanto al contraste de los antecedentes realizados por Alvarado C. (2014), Vásquez, G. (2014), Saldaña, E. (2014), Sandoval, C. (2016), Arrieta, I (2016), Carrillo, C. (2014) que fundamentan de forma doctrinaria la obligación del respeto de los derechos a la no discriminación de las familias homoparentales así como la obligación que recae en el Estado mismo en brindar una garantía de forma determinada es actualmente respaldada por la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos encontrándose la vinculación jurídica para que todos los poderes del Estado puedan lograr sin excusa alguna acciones para permitir un reconocimiento jurídico y una inclusión propia, por ejemplo en el caso del Poder Judicial pueden usar el Control de Convencionalidad para fallar a favor del reconocimiento de derechos a las familias homoparentales. Ello se debe a que Perú es parte de los países miembros que han firmado la Convención Americana de Derechos Humanos y sus protocolos y que por tanto según el art. 55 de la Constitución se encuentra obligado a respetar la interpretación de los derechos humanos hechos por la Corte IDH.

V. CONCLUSIONES

Primera, se concluye ratificando el supuesto general de que el garantizar el tratamiento equitativo para todas las familias existentes en la realidad peruana incluyendo efectivamente a las familias homoparentales es el objetivo de cumplir con el derecho a la no discriminación en la formación de familias por su orientación sexual, a través del medio de la inclusión expresa dentro de la Sociedad.

Segunda, se concluye ratificando el supuesto específico primero del tratamiento equitativo de las familias homoparentales que son discriminadas se realiza a través de la inclusión que puede ser educativa o cultural pues se cuenta con el entendimiento que tanto la regulación legal como el nacimiento de políticas públicas son obligación inexcusable del estado que debe buscar que este tipo diferente de la familia tradicional sea aceptado con normalidad sin estereotipos.

Tercera, se concluye ratificando el supuesto específico segundo de que la aplicación de políticas educativas como la escuela inclusiva, los cuentos infantiles, las iniciativas de la enseñanza del derecho a la igualdad en el currículo nacional ayuda a no realizar un trato diferenciado desde la escuela a aquellos que pertenecen a la diversidad de tipos de familia como la homoparental llegándose a dar el desarrollo de la inclusión de las familias homoparentales en el uso de políticas educativas ejercido por el Ministerio de Educación.

VI. RECOMENDACIONES

Primera, se recomienda Legislar de forma decisiva al Poder Legislativo cumpliendo con su obligación para el reconocimiento jurídico de las familias en su diversidad en específico para las familias que las conforman personas con una orientación sexual diferente a la mayormente conocida.

Segunda, se recomienda al Poder Judicial el usar la opinión consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana para respaldar al Poder Ejecutivo con las acciones a tomar para la aplicación de políticas públicas educativas inclusivas dirigidas a la población vulnerable de las familias homoparentales.

Tercera, se recomienda el uso de Políticas Educativas al Ministerio de Educación como la escuela inclusiva familiar o las del currículo nacional y la implementación de nuevas metodologías inclusivas culturales como cuentos infantiles o intercambios culturales del extranjero, siendo realizadas de forma determinante y decisiva incluso cuando se manifieste una reacción social negativa.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado C. (2014). *Identidad Gay. Una lucha constante por el reconocimiento social*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Arrieta, I. (2016). *Matrimonio Homosexual y Adopción homoparental*. Universidad de Piura.
- Barriga, C. (2009). *Fundamentos del currículo universitario*. Lima: Asamblea Nacional de Rectores.
- Bauce, G. (2007). *El problema de investigación*. Revista de la Facultad de Medicina, Recuperado de: <http://www.scielo.org.ve/pdf/rfm/v30n2/art03.pdf>
- Carrillo, I. (2014). *Fundamentos para la Protección Jurídica del matrimonio frente a las uniones de hecho entre personas del mismo sexo en el Perú*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
- Comisión de Derechos Humanos de México (2012). *Los tipos de Discriminación en el Derecho Internacional*.
- Constitución Política del Perú de 1993.
- Constitución política del Perú de 1979
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012). *Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile*.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (5a ed.) Lima: Juristas Editores.
- El Comercio (2015). *Se reconoce el Matrimonio en todo Estados Unidos*. Lima.
- Fernández, I. (2011). *La importancia de la familia en la educación infantil*. ISBN: 978-84-614-9126-1.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*., Trotta: Madrid
- Freda R. (2002). *Unión civil del mismo sexo en el mundo y argentina*.

- Freire, P. (1992). *Pedagogía de la esperanza. Un reencuentro con la pedagogía del oprimido*. Sao Paulo.
- García, A. (2013). *La homosexualidad en la sociedad actual*. España: Universidad de Valladolid
- García, V. (2014). *La Teoría del Estado*. (2 ed) Lima: Adrus srl.
- Gindin, D. (1991). *El homosexualismo y el derecho a la igualdad*.
- Gutiérrez, W. (2015). *La Constitución Comentada*. Gaceta Jurídica. (2 dª ed). Tomo I. IBSN: 978-6123-110-05-5.
- Hernandez M., E. (2004). *Cómo escribir una tesis*. España: Escuela Nacional de Salud Pública.
- Leiva, J. (2013). *De la integración a la inclusión: evolución y cambio en la mentalidad del alumnado universitario de educación especial en un contexto universitario español*. Universidad de Costa Rica.
- Mendez, A. y Carlos, E. (2001). *Metodología. Guía para la Elaboración diseños de investigación en ciencias Económicas, Contables, Administrativas*. México: McGraw.
- Miller, D. (s.f) *Filosofía política: una breve introducción*. Alianza Editorial.
- Otiniano G. y Benites C. (2014). *Instrucciones para la Elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Pazo, O. (s.f). *Las Uniones Civiles entre parejas del mismo sexo: Un análisis desde el principio de igualdad*.

- Pichardo, J. (2009). *Entender la diversidad familiar. Relaciones homosexuales y nuevos modelos de familia*. Barcelona: Bellaterra.
- Obando, M. (2009). *La verdadera equivalencia, derecho a la igualdad*. Indemsa.
- Rabun, C. y Oswald, R. (2009). *Upholding and expanding the normal family: Future fatherhood through the eyes of gay male emerging adults*. Recuperado de :Fathering, doi: 10.3149/fth.0703.269
- Rodríguez, E. (2011). *Reconocimiento de las uniones homosexuales. Una perspectiva de derecho comparado en América Latina, legal recognition of homosexual unions. A view of comparative law in latin americ*.
- Rodríguez, C. (2006). *Análisis comparado y encaje de la ley canaria de parejas de hecho*.
- Rodríguez, R. (2014). *La familia en la constitución política del Perú a propósito del debate sobre la unión civil*.
- Solis E., A. (2008) *Metodología de la Investigación Jurídico Social*. Lima, Perú
- Stacey, J. y Biblarz, T. (2001). *(How) does the sexual orientation of parents matter American Sociological Review*.
- Saldaña, E. (2014). *Los Derechos Fundamentales de los homosexuales y su necesario Marco Jurídico garantizador en México*. México: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Sandoval, C. (2016). *Uniones Civiles en el Perú*. Piura: Universidad de Piura.
- Vázquez, G. (2014). *La intolerancia como fuente de conflicto: los homosexuales como sujetos sin derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ugarte, E. (1998). *Derecho a la igualdad y la libertad sexual*.
Tribunal Constitucional- Expediente 06572-2006-PA/TC

VIII. ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA	
Título del Trabajo de Investigación	La implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad
Problema General	¿Cuál es la implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad?
Problema Especifico 1	¿Cuál es la implicancia del derecho de inclusión y no discriminación al tratamiento equitativo del reconocimiento de familias homoparentales?
Problema Especifico 2	¿Cuál es el desarrollo de la inclusión de las familias homoparentales en el uso de políticas educativas?
Objetivo General	Analizar la implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad.
Objetivo Especifico 1	Investigar la implicancia del derecho de inclusión y no discriminación al tratamiento equitativo del reconocimiento de familias homoparentales.
Objetivo Especifico 2	Analizar el desarrollo de la inclusión de las familias homoparentales en el uso de políticas educativas.
Supuesto General	La implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad es el garantizar el tratamiento equitativo para todas las familias existentes de hecho en el Perú incluyendo efectivamente a las familias homoparentales.
Supuesto especifico 1	La implicancia del derecho de inclusión y no discriminación al tratamiento equitativo del reconocimiento de familias homoparentales es el fundamento mismo de la proposición del cambio legal y constitucional sobre el nuevo concepto de familia en donde se incluye a las familias homoparentales.
Supuesto especifico 2	El desarrollo de la inclusión de las familias homoparentales en el uso de políticas educativas se realiza con la aplicación de políticas educativas como la escuela inclusiva que ayuda a no realizar un trato diferenciado desde la escuela a aquellos que pertenecen a la diversidad de tipos de familia.
Enfoque	Cualitativo
Diseño de investigación	Teoría Fundamentada
	<p>Cabe precisar que la muestra, en la presente investigación estará conformada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ 3 juristas especializados en derecho constitucional ✓ 3 Abogados especializados en Derecho Constitucional y Derecho de Familia.

Muestreo		
Categorización	C1: Derecho a la No Discriminación por orientación sexual C2: Inclusión de las familias homoparentales	
Categorías	Definición Conceptual	Subcategorización
Derecho a la No Discriminación por orientación sexual	Es un derecho constitucional que se encuentra reconocido y se basa en la igualdad de las personas en donde ninguna puede menoscabar a otra por alguna preferencia sexual. Obando (2009, p.23).	<ul style="list-style-type: none"> - Teoría de la Igualdad (Ferrayoli) - Leyes y políticas anti - discriminatorias positivas - Responsabilidad del estado para la equidad - Orientación sexual
Inclusión de las familias homoparentales	Esta categoría se refiere al inculcamiento de la aceptación en forma igualitaria de una persona o un grupo de personas con una diferente preferencia sexual la cual se considere una familia homoparental dentro de la sociedad. (Cristóbal, 2014, p.2)	<ul style="list-style-type: none"> - Tipo de Familia – homoparental - Inclusión de la diversidad familiar - Formas de inclusión de la familia homoparental
TECNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Entrevistas- Guía de Entrevista Análisis documental – Guía de análisis documental	

Anexo 2: Validaciones

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Pedro Pablo Santiesteban Llontop
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuadro de contenidos
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Aguilar Reyna Julia G. rethie

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

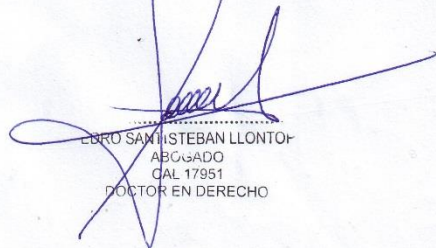
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 07 de Mayo del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09 80331 Telf. 9 8327 8657


 PEDRO PABLO SAN-ESTEBAN LLONTOP
 ABOGADO
 C.A.L 17951
 DOCTOR EN DERECHO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: abogado
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Riquimar Ruyra Julia Grithel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Lima, 07 de Mayo del 2018


 ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940210 Telf. 992303480



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Israel B León
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de instrumento
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Aguilar, Reyna Julia Gertrud

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

81

90 %

Lima, 07 de Mayo del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10796211 Telf.:

Guía de Entrevista

TÍTULO:

La implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad

ENTREVISTADO:

CARGO/PROFESIÓN:

INSTITUCIÓN:.....

FECHA:.....

Objetivo General: Analizar la implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad.

1. En su opinión ¿En qué consiste la no discriminación y la inclusión de la formación de familias homoparentales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. A su criterio, ¿Cuál es el fundamento teórico para avalar la no discriminación y la inclusión de familias homoparentales?

.....
.....
.....
.....
.....

3. Considera Ud. ¿Qué en nuestra sociedad peruana se puede formar una familia acorde a la preferencia sexual igualitaria? ¿Por qué?

Objetivo Específico 1: Investigar la implicancia del derecho de inclusión y no discriminación al tratamiento equitativo del reconocimiento de formación de familias.

4. En su opinión, ¿La normativa peruana trata de forma igualitaria a las familias homoparentales garantizando su no discriminación e inclusión? ¿Por qué?

5. Considera Ud. ¿Qué es necesario otorgar garantías a las familias homoparentales para que las mismas puedan libremente incluirse en la sociedad sin ser discriminadas? ¿Por qué?

6. En su opinión ¿La no aceptación e inclusión de las familias homoparentales por parte de la sociedad peruana influye en algún derecho fundamental? ¿Por qué?

Objetivo Especifico 2: analizar el desarrollo de la inclusión de las familias homoparentales en el uso de políticas educativas.

7. ¿En su opinión existe alguna influencia de la falta de inserción del derecho a la igualdad las políticas educativas al trato discriminatorio de las familias homoparentales? ¿Por qué?

8. En su opinión ¿Las políticas educativas son un medio para garantizar el derecho a la igualdad de las familias homoparentales? ¿Por qué?

9. En su opinión ¿El Poder Ejecutivo es el indicado para desarrollar políticas educativas para la lucha contra la discriminación de las familias homorapentales? ¿Por qué?

FIRMA

Anexo 4: Entrevistas realizadas

Guía de Entrevista

TÍTULO:

La implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad

ENTREVISTADO: HERBERT VIVIANO CORPIO.....

CARGO/PROFESIÓN: PROFESOR.....

INSTITUCIÓN:.....

FECHA: 12 - 06 - 18.....

Objetivo General: Analizar la implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad.

1. En su opinión ¿En qué consiste la no discriminación y la inclusión de la formación de familias homoparentales?

Es claro que la no discriminación es una prohibición para que no se realice un trato injusto o desigual sobre una persona, pues el trato se realiza con perjuicio o con algún aditivo a la persona referente a alguna característica propia, siendo en este caso la distinta orientación sexual, así como el no reconocer y luchar por vetar a las familias homoparentales, la inclusión es una alternativa reciente otorgada por el Ministerio de Educación para mejorar a través de este medio el trato futuro a la comunidad LGBTI.

2. A su criterio, ¿Cuál es el fundamento teórico para avalar la no discriminación y la inclusión de familias homoparentales?

Para la no discriminación se tiene las teorías de la igualdad e incluso la que el propio tribunal constitucional señala en la sentencia EXP. N° 01423-2013-PA/TC donde la desarrollo como directa e indirecta, sobre la inclusión deviene claramente del ejercicio de la teoría del Estado acorde

a la función de administración pública que cumple el Poder Ejecutivo

3. Considera Ud. ¿Qué en nuestra sociedad peruana se puede formar una familia acorde a la preferencia sexual igualitaria? ¿Por qué?

Si, el concepto de familia a evolucionado ampliamente por tanto no existe ya el requisito de tener niños para afirmar la existencia de una familia, basta con la decisión de compartir su vida en conjunto.

Objetivo Específico 1: Investigar la implicancia del derecho de inclusión y no discriminación al tratamiento equitativo del reconocimiento de formación de familias.

4. En su opinión, ¿La normativa peruana trata de forma igualitaria a las familias homoparentales garantizando su no discriminación e inclusión? ¿Por qué?

No, si bien existe la fundamentación legal de la no discriminación, art. 2 inc. 2 de la Constitución, así como la mención no detallada de la inclusión con la educación, ello no significa que para el caso específico si haya establecido acciones normativas que permitan desarrollar supuestos pertenecientes a este hecho jurídico, a través de la ley.

5. Considera Ud. ¿Qué es necesario otorgar garantías a las familias homoparentales para que las mismas puedan libremente incluirse en la sociedad sin ser discriminadas? ¿Por qué?

Claro si bien existe una pequeña proporción de personas que llevan abiertamente su sexualidad es claro que por muchos de los prejuicios efectivos de la comunidad LGBTI el rechazo actual de la sociedad hacia la preferencia de orientación sexual no les permite desarrollar libremente su personalidad así como sus planes de vida pues los imposibilita por falta de herramientas legales.

6. En su opinión ¿La no aceptación e inclusión de las familias homoparentales por parte de la sociedad peruana influye en algún derecho fundamental? ¿Por qué?

Si, claramente en el derecho a la igualdad así como el derecho a la dignidad o el derecho al libre desarrollo de la personalidad ya que estos derechos se encuentran vinculados con un estado óptimo de la persona homosexual.

Objetivo Especifico 2: analizar el desarrollo de la inclusión de las familias homoparentales en el uso de políticas educativas.

7. ¿En su opinión existe alguna influencia de la falta de inserción del derecho a la igualdad las políticas educativas al trato discriminatorio de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Claro que la educación es un medio válido y admirable para mejorar la aceptación objetiva de las familias homoparentales, en especial porque estas deben ser aplicadas como políticas públicas. Además que al ser una población vulnerable es importante que se busquen medidas para que dichas personas dejen el estado de vulnerabilidad.

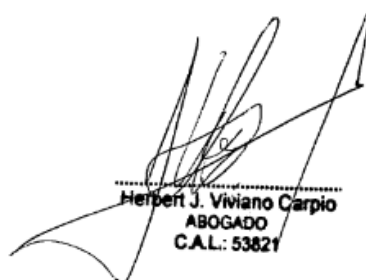
8. En su opinión ¿Las políticas educativas son un medio para garantizar el derecho a la igualdad de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Si, quien garantiza todo derecho fundamental es el Estado por tanto el Ministerio de Educación al representar al Poder Ejecutivo claramente use a las políticas educativas como una herramienta para lograr a la efectividad real del derecho a la igualdad cesando el rechazo hacia las familias homoparentales usando la inclusión.

9. En su opinión ¿El Poder Ejecutivo es el indicado para desarrollar políticas educativas para la lucha contra la discriminación de las familias homorapentales?

¿Por qué?

Claro, según el art. 44 de la Constitución todo Estado tiene el deber inexcusable de garantizar los derechos fundamentales, pues estos son reconocidos no solo internamente sino también internacionalmente como derechos humanos y al seguir permitiendo, sin ninguna acción relevante para cambiar la situación negativa para esta población es una clara violación de su deber, como se dijo el Poder Ejecutivo forma parte del Estado con solo este hecho es completamente competente para usar las políticas que crea conveniente para lograr el objetivo de garantizar al derecho a la igualdad.



Herbert J. Viviano Carpio
ABOGADO
C.A.L.: 53821

Firma y sello del Entrevistado

Guía de Entrevista

TÍTULO:

La implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad

ENTREVISTADO: PAUL CHANAME ORBE

CARGO/PROFESIÓN: MIEMBRO DEL JNE

INSTITUCIÓN: JNE

FECHA: 20-05-2018

Objetivo General: Analizar la implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad.

1. En su opinión ¿En qué consiste la no discriminación y la inclusión de la formación de familias homoparentales?

En principio la no discriminación es un derecho fundamental que se encuentra ligado al derecho a la igualdad formando parte del mismo y también conocido como la igualdad sustancial, este consiste en, el perjuicio de una persona en el trato otorgado sin ninguna justificación solo usando alguna característica como el sexo (hombre o mujer), religión, raza, orientación sexual tal cual en el tema y otras situaciones. En el caso de la inclusión esta se encuentra ligada a la educación y lo que busca es el trato justo de un grupo de personas que se encuentran excluidos de la sociedad por ciertas características atípicas a la mayoría de los miembros sociales. Las familias homoparentales son las receptoras de ambos supuestos.

2. A su criterio, ¿Cuál es el fundamento teórico para avalar la no discriminación y la inclusión de familias homoparentales?

Como fundamento teórico principal es el respeto por el estado social y democrático de derecho o estado constitucional, el cual consiste en la garantía por parte del Estado de la dig-

midad y los derechos fundamentales que se desprenden de ella así como de la democracia (desarrollado en el Caso Anicama del TC), supuestos ampliamente violados en este tema, pues la dignidad - prohibición de discriminación es un derecho fundamental que en la sociedad peruana para las familias homoparentales es claramente utopía y que existen malos tratos e imposibilidades jurídicas a dicho grupo social que aun continúan.

3. Considera Ud. ¿Qué en nuestra sociedad peruana se puede formar una familia acorde a la preferencia sexual igualitaria? ¿Por qué?

Lo más adecuado es que libremente las personas acorde a su propia autonomía decida el tipo de familia que desea formar, sin embargo si bien ello sucede en los hechos para aquellas que forman una familia homosexual no existe un reconocimiento jurídico normativo que les permita ejercer los efectos de su familia en sociedad de la misma forma que otro tipo de familias.

Objetivo Específico 1: Investigar la implicancia del derecho de inclusión y no discriminación al tratamiento equitativo del reconocimiento de formación de familias.

4. En su opinión, ¿La normativa peruana trata de forma igualitaria a las familias homoparentales garantizando su no discriminación e inclusión? ¿Por qué?

Específicamente no, es decir acorde al Estado Constitucional y por propia interpretación constitucional es claro que existe un reconocimiento de la igualdad y no discriminación para todos, sin embargo si hablamos de un estado de derecho que desarrolla para las familias homoparentales sus necesidades jurídicas es claro que dicho último supuesto es inexistente.

5. Considera Ud. ¿Qué es necesario otorgar garantías a las familias homoparentales para que las mismas puedan libremente incluirse en la sociedad sin ser discriminadas? ¿Por qué?

Claro, toda persona debería ser libre de desarrollarse en sociedad sin embargo es claro que es difícil para una familia homosexual mantenerse como tal en la sociedad peruana, lo correcto para dar garantía a la no discriminación es la aceptación de la unión de hecho homosexual con un actuar decisivo del legislativo, pues deben cumplir con su deber de regular un hecho jurídico que tiene un sinnúmero de consecuencias jurídicas.

6. En su opinión ¿La no aceptación e inclusión de las familias homoparentales por parte de la sociedad peruana influye en algún derecho fundamental? ¿Por qué?

Es verdad que se tiene una exclusión por parte de la sociedad peruana para las familias homoparentales, ello significa que existe un trato desigualitario para este grupo de personas, el cual es irrazonable e ilógico pues toda desunión social es repudiable para la dignidad del ser humano, pues ninguno será mejor que otro en calidad de persona y en obligatoriedad de ejercer sus derechos.

Objetivo Específico 2: analizar el desarrollo de la inclusión de las familias homoparentales en el uso de políticas educativas.

7. ¿En su opinión existe alguna influencia de la falta de inserción del derecho a la igualdad las políticas educativas al trato discriminatorio de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Una sociedad culta es una sociedad avanzada, es claro que existen un sinnúmero de prejuicios sobre las familias homoparentales que devienen de pensamientos retrógrados que son transferidos por aquellas personas que no entienden el verdadero significado de la igualdad y no discriminación, pues esta

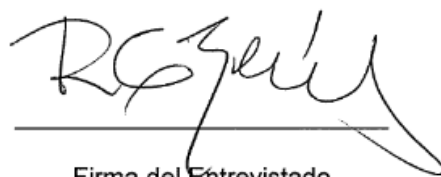
blecen estereotipos y prejuicios a un grupo de personas sin ninguna evidencia objetiva. Por tanto si se explicare la verdadera esencia de la igualdad y no discriminación desde una edad joven la sociedad crecerá en justicia y perdurará dichas confusiones no objetivas sino totalmente repudiables.

8. En su opinión ¿Las políticas educativas son un medio para garantizar el derecho a la igualdad de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Se podría decir que si, al menos es una acción por parte del Estado, Poder Ejecutivo y su respectivo Ministerio (Educación), la violación de un derecho fundamental por parte del Estado en ámbito internacional siempre es la inacción o falta de medidas adoptadas para solucionar el problema (falta de inclusión de familias homoparentales).

9. En su opinión ¿El Poder Ejecutivo es el indicado para desarrollar políticas educativas para la lucha contra la discriminación de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Todo lo referido a alguna política pública siempre recae en el ámbito de aplicación de la Administración Pública y Gobernabilidad, función propia del Poder Ejecutivo, siendo adherido a ello la necesidad urgente de enseñara a sociedad lo que verdaderamente significa la prohibición a la discriminación y el derecho a la igualdad.



Firma del Entrevistado

Guía de Entrevista

TÍTULO:

La implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad

ENTREVISTADO: Alberto de Belaunde

CARGO/PROFESIÓN: Congresista

INSTITUCIÓN: Congreso

FECHA: 25/06/18

Objetivo General: Analizar la implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad.

1. En su opinión ¿En qué consiste la no discriminación y la inclusión de la formación de familias homoparentales?

La no discriminación es un principio constitucional basado que va de la mano con el principio de Igualdad se trata de tratar igual a las personas en situaciones y características iguales y tratar de manera diferente a las personas en situaciones distintas siempre que se base en una razonabilidad en la diferencia estamos hablando de un caso de discriminación

2. A su criterio, ¿Cuál es el fundamento teórico para avalar la no discriminación y la inclusión de familias homoparentales?

El derecho lo que tiene que hacer es ver situaciones en la realidad y en base a ellos legislar, reconociendo tutelando y protegiendo los derechos fundamentales vemos que los derechos de esta pareja y del niño se ven afectados en temas de recursos, patrimoniales psicoafectivos porque le estamos diciendo que su familia es menos valiosa el derecho constitucional no puede permitir discriminaciones racionales que generan discriminación.

3. Considera Ud. ¿Qué en nuestra sociedad peruana se puede formar una familia acorde a la preferencia sexual igualitaria? ¿Por qué?

Muchos problemas barreras legales señaladas, hay barreras sociales y una sociedad con mucha discriminación pero nada de esto evita que las familias se formen lo único que hacemos es brindar una situación de vulnerabilidad que como estado Peruano

tenemos que evitar y para esto tenemos que proteger los derechos y las personas

Objetivo Especifico 1: Investigar la implicancia del derecho de inclusión y no discriminación al tratamiento equitativo del reconocimiento de formación de familias.

4. En su opinión, ¿La normativa peruana trata de forma igualitaria a las familias homoparentales garantizando su no discriminación e inclusión? ¿Por qué?

No, y el ejemplo más claro es la partida de nacimiento. Como visto en el caso de RENIEC hace poco tiempo dos mamás y su hija solo una de ellas aparece como su progenitora.

5. Considera Ud. ¿Qué es necesario otorgar garantías a las familias homoparentales para que las mismas puedan libremente incluirse en la sociedad sin ser discriminadas? ¿Por qué?

Sin duda hay un principio básico de los DD. HH de los Tratados Internacionales que el Perú es parte y también se encuentran recogidos en nuestra constitución es que aquellos personas en situación de vulnerabilidad que han que esta situación se le haga difícil acceder a derechos requieren por parte del Estado un tratamiento justo y asegurar que todos puedan acceder a los mismos derechos.

6. En su opinión ¿La no aceptación e inclusión de las familias homoparentales por parte de la sociedad peruana influye en algún derecho fundamental? ¿Por qué?

El derecho a la Identidad del niño o niña, el derecho principio de dignidad la afectación al libre desarrollo de la personalidad de todos los integrantes de ese núcleo familiar por mencionar solo algunos derechos que se estarían vulnerando.

Objetivo Especifico 2: analizar el desarrollo de la inclusión de las familias homoparentales en el uso de políticas educativas.

7. ¿En su opinión existe alguna influencia de la falta de inserción del derecho a la igualdad las políticas educativas al trato discriminatorio de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Si claro, yo creo por eso los sectores que siempre se han manifestado en contra de los derechos LGTB son también los mismos sectores que están en contra de aplicar el enfoque de género en la escuela que es lo que permite que entendamos y seamos consuetos de la diversidad.

8. En su opinión ¿Las políticas educativas son un medio para garantizar el derecho a la igualdad de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Es uno de los elementos necesarios pero se requiere un marco normativo que tome en cuenta estos temas, y los funcionarios públicos capacitados y sensibilizados en esta materia esto va desde los funcionarios de RENIBIC hasta los jueces.

9. En su opinión ¿El Poder Ejecutivo es el indicado para desarrollar políticas educativas para la lucha contra la discriminación de las familias homoparentales?

¿Por qué?

Sí, tiene el ente rector de las Políticas Públicas Educativas en el país es el Ministerio de Educación pero también hay trabajo que hacer desde el legislativo y desde otros espacios del Estado para lograr no solo el reconocimiento sino el respeto y la tutela de los derechos fundamentales involucrados.

Entrensta grabada con
mi autorización 25/06/17

ALBERTO DE BELAUNDE
Congresista de la República

FIRMA

Guía de Entrevista

TÍTULO:

La implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad

ENTREVISTADO: CESAR EDUARDO BURGA DIAZ

CARGO/PROFESIÓN: Asesor de Despacho Parlamentario / Abogado

INSTITUCIÓN: Congreso de la República

FECHA: 22 DE JUNIO DEL 2018

Objetivo General: Analizar la implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad.

1. En su opinión ¿En qué consiste la no discriminación y la inclusión de la formación de familias homoparentales?

La igualdad se suele reconocer como principio y derecho, de este último se entiende que existe una presunción de discriminación cuando la aplicación a la igualdad es tal que afecta la misma esencia o dignidad de la persona. Por su parte, las familias homoparentales se constituyen por miembros del mismo sexo que conforman la familia, es decir una pareja en la cual ambos son hombres o ambas mujeres, y su inclusión consiste primero en su reconocimiento, aceptación y posterior protección.

2. A su criterio, ¿Cuál es el fundamento teórico para avalar la no discriminación y la inclusión de familias homoparentales?

La dignidad de una persona y el reconocimiento y protección que merece a nivel comparado. La protección de derechos humanos tiende a ir siempre para adelante y no retroceder, en base al principio de progresividad. En nuestros ordenamientos jurídicos, podemos encontrar como fundamento constitucional el inciso 2, artículo 2 de la Constitución.

3. Considera Ud. ¿Qué en nuestra sociedad peruana se puede formar una familia acorde a la preferencia sexual igualitaria? ¿Por qué?

En nuestro país resulta difícil, pues somos una sociedad muy conservadora y nuestras ideas giran en torno a lo tradicional o clásico y si bien observamos los cambios que se presentan

en el mundo, no somos capaces de adoptarlos. Es difícil concebir la formación de familias homoparentales cuando aún no se ha reconocido ni siquiera el matrimonio homosexual o peor aún la llamada unión civil.

Objetivo Específico 1: Investigar la implicancia del derecho de inclusión y no discriminación al tratamiento equitativo del reconocimiento de formación de familias.

4. En su opinión, ¿La normativa peruana trata de forma igualitaria a las familias homoparentales garantizando su no discriminación e inclusión? ¿Por qué?

Este ordenamiento jurídico aún no presta las condiciones para la formación de familias homoparentales. Si bien hemos afirmado que la igualdad y la no discriminación se encuentran contempladas en la Constitución, existe una gran resistencia en concebir que esta incluya el supuesto por orientación sexual. Han existido intentos tanto del ejecutivo como del legislativo sin embargo ninguno a prosperado.

5. Considera Ud. ¿Qué es necesario otorgar garantías a las familias homoparentales para que las mismas puedan libremente incluirse en la sociedad sin ser discriminadas? ¿Por qué?

Es una situación real, y el derecho no puede ser ajeno a la realidad. Si bien en el Perú tal vez se da con menor frecuencia que en países europeos, esto no significa que se le debe restar atención. La adopción de ciertas garantías para una progresiva protección resulta necesaria.

6. En su opinión ¿La no aceptación e inclusión de las familias homoparentales por parte de la sociedad peruana influye en algún derecho fundamental? ¿Por qué?

Sí, consideramos que influye principalmente en dos derechos fundamentales: a) En el derecho a la igualdad y b) En la dignidad de la persona. La igualdad no es un derecho autónomo sino relacional como lo reconocido en nuestra doctrina y el propio Tribunal Constitucional. En los casos de no discriminación este derecho relacional suele ser la dignidad de la persona, lo cual se puede constatar en la realidad.

Objetivo Específico 2: analizar el desarrollo de la inclusión de las familias homoparentales en el uso de políticas educativas.

7. ¿En su opinión existe alguna influencia de la falta de inserción del derecho a la igualdad en las políticas educativas al trato discriminatorio de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Si bien en el Perú existe una falta de inserción del derecho a la igualdad en las políticas educativas, esto responde a una falta de voluntad social y política. Se han dado algunos intentos como textos escolares del MINEDU en el año 2016, sin embargo estos fueron altamente cuestionados, generando innumerales marchas y muestras públicas de rechazo.

8. En su opinión ¿Las políticas educativas son un medio para garantizar el derecho a la igualdad de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Difícilmente sí, consideramos que todo empieza por la educación, éste debería ser uno de nuestros primeros pasos, sin embargo el Estado es un aparato complejo, y en su funcionamiento confluyen una diversidad de factores como los poderes políticos y sociales que muchas veces se rigen en una conjuntura no favorable para la instauración de la igualdad de las familias homoparentales.

9. En su opinión ¿El Poder Ejecutivo es el indicado para desarrollar políticas educativas para la lucha contra la discriminación de las familias homoparentales? ¿Por qué?

El Poder Ejecutivo es el principal actor en lo que concierne a la formación de políticas públicas entre ellas la educativa. Sin embargo creemos que se necesita un trabajo articulado para la instauración de estos mecanismos. Esto quiere decir que su viabilidad no depende única y exclusivamente del Poder Ejecutivo.

FIRMA

CESARE BURGO DIAZ
Asesor de Despacho Parlamento
del congresista JAVIER
VELASQUEZ QUESQUEN



Guía de Entrevista

TÍTULO:

La implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad

ENTREVISTADO: JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

CARGO/PROFESIÓN: CONGRESISTA

INSTITUCIÓN: CONGRESO

FECHA: 25 - 06 - 2018

Objetivo General: Analizar la implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad.

1. En su opinión ¿En qué consiste la no discriminación y la inclusión de la formación de familias homoparentales?

La no discriminación forma parte del derecho a la igualdad así mismo es considerado como un derecho fundamental, el cual tiene la finalidad de prohibir acciones que tengan como consecuencia el trato injusto hacia una persona o una minoría de personas, pues estas no están incluídas en la sociedad por razones ilógicas, como lo es la orientación sexual.

2. A su criterio, ¿Cuál es el fundamento teórico para avalar la no discriminación y la inclusión de familias homoparentales?

Entre la variedad de doctrina que desarrolla el derecho a la no discriminación referente a las familias homoparentales se denota lo establecido por las instancias internacionales con la corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Atala Riffo y Niñas vs Chile del 2012, donde establece que la orientación sexual no afecta para la conformación de una familia pues no es un aspecto negativo.

3. Considera Ud. ¿Qué en nuestra sociedad peruana se puede formar una familia acorde a la preferencia sexual igualitaria? ¿Por qué?

Formar una familia es decisión de todo ser humano pues para ella no incluye la preferencia sexual de la persona ya que actual mente existen diversos tipos de familias

les cuales solo se clasifican acorde a sus características pero las mismas no son en ninguna forma causas de impedimento para formarlas.

Objetivo Específico 1: Investigar la implicancia del derecho de inclusión y no discriminación al tratamiento equitativo del reconocimiento de formación de familias.

4. En su opinión, ¿La normativa peruana trata de forma igualitaria a las familias homoparentales garantizando su no discriminación e inclusión? ¿Por qué?

No se puede decir que el derecho no tiene norma que avale su derecho pues la Constitución al ser la máxima base de nuestro ordenamiento romano germánico cuenta con el reconocimiento expreso de la igualdad (Art. 2 inc. 2). Sin embargo es cierto que en el congreso no se ha logrado un consenso para aprobar la ley especial para las familias homoparentales.

5. Considera Ud. ¿Qué es necesario otorgar garantías a las familias homoparentales para que las mismas puedan libremente incluirse en la sociedad sin ser discriminadas? ¿Por qué?

Debe existir una especial atención a las necesidades de la comunidad LGTBI, ello se justifica en la falta de medios para que ellas puedan hacer valer sus derechos ya que no existe una ley específica que detalle el camino a seguir, por tanto no hay garantías claras al menos por parte del Poder Legislativo.

6. En su opinión ¿La no aceptación e inclusión de las familias homoparentales por parte de la sociedad peruana influye en algún derecho fundamental? ¿Por qué?

Influye de forma sustancial en el derecho a la igualdad, pues es un problema social de discriminación por el trato negativo, evasivo y exclusivo que se les otorga a este grupo de personas, si se llega a incluir activamente a esta minoría se avanzaría en la garantía de los DD.FF.

Objetivo Específico 2: analizar el desarrollo de la inclusión de las familias homoparentales en el uso de políticas educativas.

7. ¿En su opinión existe alguna influencia de la falta de inserción del derecho a la igualdad las políticas educativas al trato discriminatorio de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Cuando se trata sobre políticas públicas se detalla o remite a las acciones tomadas por el Poder Ejecutivo, la educación es fundamental para cualquier avance en el respeto y protección de los derechos fundamentales como la igualdad por parte de la sociedad pues la educación los tiene a todos como receptores.

8. En su opinión ¿Las políticas educativas son un medio para garantizar el derecho a la igualdad de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Es una opción que internacionalmente ha funcionado para las sociedades con una reacción contraria fuerte contra la homosexualidad, pues la perspectiva cambia cuando no se cree con estereotipos, infundados en roles transgresores de la dignidad y autonomía de la persona.

9. En su opinión ¿El Poder Ejecutivo es el indicado para desarrollar políticas educativas para la lucha contra la discriminación de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Sí, la educación es competencia principal del Gobierno por ser un derecho social el cual se encuentra en el Ministerio de Educación el cual es parte del Poder Ejecutivo




JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Congresista de la República

FIRMA

Guía de Entrevista

TÍTULO:

La implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad

ENTREVISTADO: DARCY AUDREY PÍQUE GARCÍA

CARGO/PROFESIÓN: INVESTIGADORA - ABOGADA

INSTITUCIÓN: EMPRESA JURÍDICA CONTABLE "REGAR"

FECHA: 15 - 06 - 18

Objetivo General: Analizar la implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad.

1. En su opinión ¿En qué consiste la no discriminación y la inclusión de la formación de familias homoparentales?

La no discriminación se basa en la población de etiquetas con estereotipos, entre otros calificativos a una persona con la intención de un trato negativo por parte de la sociedad llegando muchas veces a la exclusión de algo, por tanto en las familias homoparentales se tiene una exclusión visible al no reconocer ninguna regulación para las consecuencias jurídicas que surgen y que se les imposibilita de ejercer

2. A su criterio, ¿Cuál es el fundamento teórico para avalar la no discriminación y la inclusión de familias homoparentales?

A mi parecer más que un fundamento teórico se debe hablar de un fundamento jurídico tal cual se encuentra en la Constitución, en su artículo 2 inc. 2 en el caso neto de la Igualdad de las diferencias, en donde se deben observar las circunstancias de dos personas o grupos sociales para determinar el trato a otorgar, pues si existe una

razón objetiva es posible entregar un trato diferente que el resto, siempre que se tome el valor inherente a la acción de Justicia

3. Considera Ud. ¿Qué en nuestra sociedad peruana se puede formar una familia acorde a la preferencia sexual igualitaria? ¿Por qué?

De facto o de hecho se forman familias acorde a la preferencia sexual, la diferencia en validez contrariamente a lo que debe ser es el trato distinto que el propio estado les otorga a los tipos de familia distintos; tal es el caso de las familias homoparentales que a diferencia de las heterosexuales no tienen ninguna normativa específica o de la materia para regular sus consecuencias jurídicas.

Objetivo Específico 1: Investigar la implicancia del derecho de inclusión y no discriminación al tratamiento equitativo del reconocimiento de formación de familias.

4. En su opinión, ¿La normativa peruana trata de forma igualitaria a las familias homoparentales garantizando su no discriminación e inclusión? ¿Por qué?

Acorde a lo que es entendido por normativa, según los rangos de la misma se puede especificar que en el rango constitucional todos los derechos se encuentran en forma igualitaria, sin embargo cuando nos remitimos al rango legal es claro que existe un vacío normativo para el trato de las familias homoparentales pues es inexistente alguna ley de la materia que trate sobre sus necesidades jurídicas.

5. Considera Ud. ¿Qué es necesario otorgar garantías a las familias homoparentales para que las mismas puedan libremente incluirse en la sociedad sin ser discriminadas? ¿Por qué?

Las garantías son una obligación del Estado no es una facultad por tanto claro que es necesario buscar formas para

que la garantía del derecho a no ser discriminado sea efectivo para todos los grupos sociales y personas en el país.
Esto es acorde al cumplimiento del Estado Constitucional

6. En su opinión ¿La no aceptación e inclusión de las familias homoparentales por parte de la sociedad peruana influye en algún derecho fundamental? ¿Por qué?

Por supuesto el derecho a la dignidad o modo digno, el derecho a la igualdad y la no discriminación así como el derecho al libre desarrollo de la personalidad pues el problema existente que viola estos derechos es el trato no igualitario que se les otorga a esta población minoritaria que son las familias homoparentales

Objetivo Específico 2: analizar el desarrollo de la inclusión de las familias homoparentales en el uso de políticas educativas.

7. ¿En su opinión existe alguna influencia de la falta de inserción del derecho a la igualdad las políticas educativas al trato discriminatorio de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Es justamente por la falta del entendimiento de lo que significa "Igualdad" por parte de la Sociedad que existe un fuerte rechazo a las poblaciones minoritarias que por características como sexo, orientación sexual, etc. Siendo sumamente importante el corregir dicha falencia en la actual educación pública, ello es justamente la justificación de la implementación del nuevo artículo nacional hecho por el Ministerio de Educación.

8. En su opinión ¿Las políticas educativas son un medio para garantizar el derecho a la igualdad de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Es uno de los medios, a mi parecer acorde a la teoría del doble carácter de los derechos fundamentales, el primer paso

Guía de Entrevista

TÍTULO:

La implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad

ENTREVISTADO:.....

CARGO/PROFESIÓN:.....

INSTITUCIÓN:.....

FECHA:.....

Objetivo General: Analizar la implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad.

1. En su opinión ¿En qué consiste la no discriminación y la inclusión de la formación de familias homoparentales?

Las llamadas familias homoparentales son aquellas formadas por una pareja en donde ambas personas tienen un mismo sexo, siendo actualmente un problema social con consecuencias jurídicas ignoradas, pues existe un rechazo por parte de la sociedad que incluso hace que el poder legislativo no realice su función y regule su situación, en dicho supuesto es claro que no puede existir una inclusión armoniosa si manifiesta una discriminación hacia dichas personas.

2. A su criterio, ¿Cuál es el fundamento teórico para avalar la no discriminación y la inclusión de familias homoparentales?

El fundamento de derecho a la igualdad sustancial en donde se encuentra la no discriminación, pues es claro que a las parejas homosexuales se les trate con discriminación en primer lugar por la negación de una ley que permita que su situación se regule armoniosamente por la no implementación de políticas públicas de inclusión así como la falta de una jurisprudencia que ayude a determinar como no existe un fundamento justificativo pero de hecho en un caso legal cuando se trata distinto totalmente a lo que se trata de discriminación, ello tenemos la teoría de niveles sobre la igualdad.

3. Considera Ud. ¿Qué en nuestra sociedad peruana se puede formar una familia acorde a la preferencia sexual igualitaria? ¿Por qué?

La formación de una familia se realiza por la finalidad de criar en conjunto su hijo de una pareja que tenga una relación sentimental, la cual entra la planificación de su vida en conjunto puede estar o no la crianza de un niño.

cabe aclarar que esta última situación es posible, por ejemplo si uno de los padres tiene la tenencia de su hijo procreado antes de la relación sentimental con su pareja homosexual.

Objetivo Específico 1: Investigar la implicancia del derecho de inclusión y no discriminación al tratamiento equitativo del reconocimiento de formación de familias.

4. En su opinión, ¿La normativa peruana trata de forma igualitaria a las familias homoparentales garantizando su no discriminación e inclusión? ¿Por qué?

Si bien la Constitución reconoce el derecho fundamental a la igualdad, el Estado es el responsable de no garantizarlo a las familias homoparentales pues se encuentra en un vacío legal claro.

5. Considera Ud. ¿Qué es necesario otorgar garantías a las familias homoparentales para que las mismas puedan libremente incluirse en la sociedad sin ser discriminadas? ¿Por qué?

Sí, ya que las familias homoparentales son un problema social que al ser ignorado vulnera el estado Constitucional de derecho que ostenta nuestro país, ya que demuestra que en el Perú no se tiene una garantía real a los derechos fundamentales.

6. En su opinión ¿La no aceptación e inclusión de las familias homoparentales por parte de la sociedad peruana influye en algún derecho fundamental? ¿Por qué?

Claro, en el derecho a la igualdad y no discriminación así como al derecho a la dignidad pues una familia homoparental no tiene dentro de la sociedad una vida plena y libre sino que por el mismo contexto social no cuentan con una vida digna ya que deben esconderse para evitar ser discriminados a altos niveles.

Objetivo Específico 2: analizar el desarrollo de la inclusión de las familias homoparentales en el uso de políticas educativas.

7. ¿En su opinión existe alguna influencia de la falta de inserción del derecho a la igualdad las políticas educativas al trato discriminatorio de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Sí, porque debe existir una actuación del estado para regularizar el problema social de la discriminación de familias homoparentales, de cualquier forma, una de las más diplomáticas es la enseñanza de lo que significa la igualdad, siendo planes que deben ser tratados para la Sociedad en conjunto por tanto a través de las políticas públicas.

8. En su opinión ¿Las políticas educativas son un medio para garantizar el derecho a la igualdad de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Serían un medio progresivo pero factible para que la Sociedad entienda y crezca desde su base sin un riesgo sobre las familias homoparentales, en otros países este tipo de políticas se llama escuela inclusiva de la diversidad familiar

9. En su opinión ¿El Poder Ejecutivo es el indicado para desarrollar políticas educativas para la lucha contra la discriminación de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Sí, porque la función principal del Poder Ejecutivo la administración y la mejora de la calidad de vida de los habitantes del país, siendo su trabajo planear estrategias así como aplicarlas para la solución de problemas sociales tal como es la discriminación de las familias homoparentales.



[Handwritten signature]
FIRMA

PODER JUDICIAL DEL PERU
WILLY FERNANDO MARCOS CHAGRAY
SECRETARIO GENERAL
OFICINA REGIONAL DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Guía de Entrevista

TÍTULO:

La implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad

ENTREVISTADO: WALTER A. DIAZ ZEGARRA

CARGO/PROFESIÓN: JUEZ SUPERIOR

INSTITUCIÓN: PODER JUDICIAL

FECHA: 28-06-18

Objetivo General: Analizar la implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad.

1. En su opinión ¿En qué consiste la no discriminación y la inclusión de la formación de familias homoparentales?

El primero es un derecho Constitucional y fundamental que se sub-divide en discriminación directa e indirecta, este consiste en el perjuicio hacia una persona por alguna característica propia la cual busca ilógicamente justificar una exclusión por parte de una mayoría.

2. A su criterio, ¿Cuál es el fundamento teórico para avalar la no discriminación y la inclusión de familias homoparentales?

Existen diferentes puntos de vista respecto a la discriminación sin embargo como Juez se siguen los parámetros establecidos en la Sentencia de Alvarez Villanueva (Exp N° 01423-2013-PA/TC) y lo que dicta internacionalmente la Corte Interamericana de DDHH en el Caso Atala Rippo vs Chile.

3. Considera Ud. ¿Qué en nuestra sociedad peruana se puede formar una familia acorde a la preferencia sexual igualitaria? ¿Por qué?

Para formar una familia basta con la existencia de un vínculo afectivo entre dos personas que tomen la decisión de compartir su vida futura.

haciendo planes juntos, formando proyectos de vida, etcetera la orientación sexual no cambia la formación de una familia.

Objetivo Específico 1: Investigar la implicancia del derecho de inclusión y no discriminación al tratamiento equitativo del reconocimiento de formación de familias.

4. En su opinión, ¿La normativa peruana trata de forma igualitaria a las familias homoparentales garantizando su no discriminación e inclusión? ¿Por qué?

La ley no es igual para las personas LGBTI pues esta las ignora al no plantear la regulación de sus necesidades jurídicas obligando al juez a interpretar desde la Constitución teniendo una presión social fuerte para cualquier resultado

5. Considera Ud. ¿Qué es necesario otorgar garantías a las familias homoparentales para que las mismas puedan libremente incluirse en la sociedad sin ser discriminadas? ¿Por qué?

Es obligación primordial del Estado tanto jurídica (Art 44^{Art 44 de la Const.} Const.) como discriminatoria (teoría de la doble característica de Derechos Fundamentales) que exigen una acción no solo de nombre sino efectiva que garantice los derechos de las familias homoparentales

6. En su opinión ¿La no aceptación e inclusión de las familias homoparentales por parte de la sociedad peruana influye en algún derecho fundamental? ¿Por qué?

El logro de la inclusión de las familias homoparentales a la sociedad permitiría el afirmar que el Perú es un país en donde se respetan derechos fundamentales, en especial según este caso como lo es el Derecho a la igualdad

Objetivo Específico 2: analizar el desarrollo de la inclusión de las familias homoparentales en el uso de políticas educativas.

7. ¿En su opinión existe alguna influencia de la falta de inserción del derecho a la igualdad las políticas educativas al trato discriminatorio de las familias homoparentales? ¿Por qué?


Sí, a mejor educación mejor respeto de derechos, la educación es un factor primordial en cualquier Estado para mejorar el trato desigualitario pues este se realiza por la falta de información sobre el verdadero significado de la igualdad.

8. En su opinión ¿Las políticas educativas son un medio para garantizar el derecho a la igualdad de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Son una herramienta del Ministerio de Educación muy acertada para cambiar el pensamiento retrogrado de esta sociedad evolucionando la persecución de los menores a una donde la igualdad permita la tolerancia y respeto por otro ser humano incluyendo su orientación sexual.

9. En su opinión ¿El Poder Ejecutivo es el indicado para desarrollar políticas educativas para la lucha contra la discriminación de las familias homoparentales? ¿Por qué?

Es función del Poder Ejecutivo planear políticas públicas no sólo planificadas sino eficaces acorde a su nuevo tipo de Gestión pública que realizan. (Gestión por resultados). más aún en la Educación que claramente es de Competencia del Ministerio de Educación (LOPE).


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
WALTER A. DÍAZ ZEGARRA
PRESIDENTE
SALA CIVIL PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FIRMA

Guía de Entrevista

TÍTULO:

La implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad

ENTREVISTADO: Luisana Isell Vega Zeña

CARGO/PROFESIÓN: Abogada y Licenciada en Ciencia Política – Docente Universitaria

INSTITUCIÓN: Universidad Nacional Mayor de San Marcos

FECHA: 15 de junio de 2018

Objetivo General: Analizar la implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad.

1. En su opinión ¿En qué consiste la no discriminación y la inclusión de la formación de familias homoparentales?

El mandato de no discriminación, implica el ejercicio pleno de los derechos humanos, sin diferenciación, basada motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, de acuerdo al artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Al referirnos a las familias homoparentales, debemos hacer referencia expresa a la sentencia de la Corte IDH, caso Karen Atala Riffo y niñas vs Chile, dicha sentencia contiene relevancia jurídica extraordinaria, pues es la primera vez en la historia de la Corte Interamericana, que ésta se pronuncia sobre un caso de discriminación por orientación sexual en relación a la custodia de hijos, 13 años después que lo hiciera el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Salgueiro da Silva Mouta vs Portugal, caso, también, relacionado a la custodia de hijos por padre homosexual. En relación a la familia homoparental, se concluye que no hay pruebas para sugerir que los padres tienen influencia determinante en la orientación sexual de sus hijos. El punto de

debate no debiera ser cuál es el tipo de familia perfecta para el desarrollo del menor, sino cuáles son las características, cualidades de los padres biológicos o adoptivos para poder criar a sus hijos en amor, comprensión, tolerancia y respeto, dejando de lado la intolerancia, que en determinadas ocasiones puede llegar a desencadenar la violencia de todo tipo contra una comunidad (LGTBI) vulnerable y marginada históricamente, por otro lado, es un supuesto factico la existencia de familias homoparentales, por lo que debería de regularse algunos aspectos concretos, como el tema de la adopción, tenencia.

2. A su criterio, ¿Cuál es el fundamento teórico para avalar la no discriminación y la inclusión de familias homoparentales?

Más que fundamento teórico, creo q el derecho humano a la igualdad es el presupuesto clave para garantizar el mandato de no discriminación, que sea inclusivo respecto a las familias homoparentales, además de lo señalado por la Corte IDH, respecto a la orientación sexual, como categoría protegida por el artículo 1.1 de la Convención Americana. Los criterios específicos de no discriminación del art. 1.1 de la Convención no son taxativos, sino por el contrario “otra índole social” incorpora nuevas categorías, donde está incluida la categoría orientación sexual de las personas. (Considerando 85 de la sentencia).

Finalmente me quedo con lo señalado por Navy Pillay, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos desde julio de 2008, que sentenció lo siguiente “El argumento en favor de extender a las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (personas LGBT) los mismos derechos que gozan todas las demás personas no es radical ni complicado. Se basa en dos principios fundamentales que sustentan las normas internacionales de derechos humanos: igualdad y no discriminación. Las palabras iniciales de la Declaración Universal de Derechos Humanos son inequívocas: “Todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

3. Considera Ud. ¿Qué en nuestra sociedad peruana se puede formar una familia acorde a la preferencia sexual igualitaria? ¿Por qué?

Es un hecho la existencia de familias homoparentales, sin embargo el tema en el campo jurídico, no existe o se obvia su existencia y, al parecer con este Congreso, no se podrá dar ni siquiera la discusión al tema, mientras no se encuentre en debate primero temas como el de la unión civil igualitaria. Por tanto, la existencia de familias homoparentales, no encuentran garantía jurídica en nuestro país.

Objetivo Específico 1: Investigar la implicancia del derecho de inclusión y no discriminación al tratamiento equitativo del reconocimiento de formación de familias.

4. En su opinión, ¿La normativa peruana trata de forma igualitaria a las familias homoparentales garantizando su no discriminación e inclusión? ¿Por qué?

La Constitución es clara en su artículo 4°, que señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La Constitución no señala de manera expresa alguna protección especial por algún modelo de familia en particular, y en ese sentido el artículo 17 de la CADH, que hace referencia a la protección de la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad que debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

Estando así las cosas, no existe un tratamiento exclusivo para las familias homoparentales, que las privilegie sobre otros modelos familiares, por tanto, al ser nuestras normas heteronormativas, se entiende implícitamente y equivocadamente, que la familia debería estar conformada por el padre, madre e hijos, hecho o supuesto que no se condice con la realidad.

5. Considera Ud. ¿Qué es necesario otorgar garantías a las familias homoparentales para que las mismas puedan libremente incluirse en la sociedad sin ser discriminadas? ¿Por qué?

Considero que no debe existir un modelo familiar deseado o privilegiado por el Estado, de lo que se trata es de igual protección para todos los tipos de familias, sean las típicas o tradicionales, o las atípicas, incluidas las homoparentales. Es el reconocimiento pleno de derechos, y como sentencia ejemplificadora, tenemos por ejemplo la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 (agosto de 2016). Presentada por el Procurador General de la República. México, Distrito Federal sobre matrimonio igualitario, la Suprema Corte, señalando *“La Suprema Corte no puede suscribir, de ningún modo, que sea la preferencia u orientación sexual de un ser humano el elemento utilizado a priori para establecer que una persona o una pareja homosexual no debe tener la opción de adoptar un menor, una vez satisfechos los requisitos y que el procedimiento que establezca la legislación aplicable, pues ello, sin duda alguna se constituiría en una discriminación por orientación sexual proscrita por el artículo 1o. constitucional y finalmente señala que esto no tiene que ver con la heterosexualidad-homosexualidad. Todas las formas de familia tienen ventajas y desventajas y cada familia tiene que analizarse en lo particular, no desde el punto de vista estadístico. Por todo ello la Suprema Corte declaró procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad”*.

6. En su opinión ¿La no aceptación e inclusión de las familias homoparentales por parte de la sociedad peruana influye en algún derecho fundamental? ¿Por qué?

La sociedad peruana, caracterizada por ser cuasi intolerante se ha mostrado en contra de cualquier garantía y reconocimiento de los grupos LGBT, cuestión que justifica la inclusión de esta comunidad como un grupo históricamente vulnerable y sujeto de vulneraciones sistemáticas a sus derechos humanos. Todo ello conculca fundamentalmente el derecho a la igualdad y el quebrantamiento del mandato de no discriminación.

<p>Objetivo Especifico 2: analizar el desarrollo de la inclusión de las familias homoparentales en el uso de políticas educativas.</p>

7. ¿En su opinión existe alguna influencia de la falta de inserción del derecho a la igualdad las políticas educativas al trato discriminatorio de las familias homoparentales ? ¿Por qué?

Las mallas curriculares escolares deberían propiciar, un enfoque inclusivo y de respeto, sin embargo, aquellas iniciativas vienen siendo materia de procesos de amparo, por parte de grupos religiosos radicales que mal interpretan el enfoque de igualdad por el mal llamado “ideología de género”, suspendiendo judicialmente, la aplicación de este enfoque, en desmedro de una educación en igualdad.

8. En su opinión ¿Las políticas educativas son un medio para garantizar el derecho a la igualdad de las familias homoparentales? ¿Por qué?

La educación es la única solución para formar ciudadanos tolerantes y respetuosos de la diversidad, pero debe ser implantada como política de estado, marcando una línea divisoria entre lo que piensa la iglesia, pues somos una estado laico, y la política basada en inclusión, respeto y tolerancia. Un caso particular se viene dando en Chile, donde es interesante resaltar iniciativas, sobre todo en el aspecto educativo, de reconocimiento y entendimiento de familias diversas, es así que cuentos infantiles, o como les denominan “cuentos diversos” como el de “Camila tiene dos mamás” (Perú) , escrito por Verónica Ferrario y “Nicolás tiene dos papás” , producido por el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual – Chile (MOVILH), buscan integrar a todas las familias que componen la sociedad, bajo valores de respeto y tolerancia mutua, reconociendo que los hijos con dos padres o dos madres, son tan iguales en derechos y se desarrollan de manera totalmente normal al igual que los hijos de padres heterosexuales.

9. En su opinión ¿El Poder Ejecutivo es el indicado para desarrollar políticas educativas para la lucha contra la discriminación de las familias homoparentales? ¿Por qué?

El Ministerio de Educación, como parte del Ejecutivo, es la entidad que debe implementar y ejecutar la política educativa, es lo que determina la Teoría del Estado, sin embargo, la educación en los espacios privados como la familia, es determinante, si lo que se quiere es una política integral de educación.

CEJ - Consulta de Expedi... Correo - grethel2014@h...
Seguro | https://outlook.live.com/owa/?path=/attachmentlightbox

Correo de Outlook grethel Aguilar R...

Descargar Ocultar correo Editar y responder

Word Online Modo de accesibilidad Imprimir Buscar Lector inmersivo

Guía de Entrevista

TÍTULO:
La implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad

ENTREVISTADO: Luisana Isell Vega Zeña
CARGO/PROFESIÓN: Abogada y Licenciada en Ciencia Política – Docente Universitaria
INSTITUCIÓN: Universidad Nacional Mayor de San Marcos
FECHA: 15 de junio de 2018

Objetivo General: Analizar la implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad.

1. En su opinión ¿En qué consiste la no discriminación y la inclusión de la formación de familias homoparentales?

El mandato de no discriminación, implica el ejercicio pleno de los derechos humanos, sin diferenciación, basada motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, de acuerdo al artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Al referirnos a las familias homoparentales, debemos hacer referencia expresa a la sentencia de la Corte IDH, caso Karen Atala Ruffo y niñas vs Chile, dicha sentencia contiene relevancia jurídica extraordinaria, pues es la primera vez en

Preguntas de la encuesta

Luisana Isell Vega Zeña <luisana.vega@pucp.pe>
sáb 16/06, 18:01
Usted

ENTREVISTA (1).docx
22 KB

descargar Guardar en OneDrive - Personal

Estimada Grethel, te remito las preguntas,

Gracias

--
Luisana Isell Vega Zeña

Mis cuentas

grethel Aguilar Reyna
grethel2014@hotmail.com
Invisible

Editar perfil
Ver cuenta
Cerrar sesión

PÁGINA 1 DE 6 AYUDAR A MEJORAR OFF

ES 12:45 p.m. 13/07/2018

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo General

Analizar la implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad.

Nombre del Instrumento: La OPINIÓN CONSULTIVA
 Número de resolución: OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17
 Fecha de expedición: 24 de noviembre de 2017
 Organización/entidad expedidora: CIDH

		Marcar	
		Sí	No
1. Se sometió a consideración la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación para las familias homoparentales (CIDH).		<u>x</u>	
Fundamentos de Fondo	Solicitada por la república de costa rica que desarrolla la identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo y las obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo se constituye con la interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24 de la Convención Americana de los derechos Humanos		
2. Se interpretó a favor de la obligación de los Estados en reconocer las familias homoparentales y LGTBI		<u>x</u>	
Fundamentos	[...] Los Estados deben garantizar el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, para asegurar la protección de los todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales. Para ello, podría ser necesario que los Estados modifiquen las figuras existentes, a través de medidas legislativas, judiciales o administrativas, para ampliarlas a las parejas constituidas por personas del mismo sexo. Los Estados que tuviesen dificultades institucionales para adecuar las figuras existentes, transitoriamente, y en tanto de buena fe impulsen esas reformas, tienen de la misma manera el deber		

	de garantizar a las parejas constituidas por personas del mismo sexo, igualdad y paridad de derechos respecto de las de distinto sexo, sin discriminación alguna. (OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17)		
3. La opinión vincula jurídicamente a todo estado miembro		<u>x</u>	
Fundamentos	Siendo vinculatoria jurídicamente para el Perú por ser realizada por la Corte IDH es de suma importancia, en especial lo establecido por su fallo que claramente reconoce los derechos a las familias homoparentales y exige el cumplimiento de las obligaciones estatales a los países miembros que todavía no lo han realizado. (Fundamento 48)		
4. Se realizó el análisis y cuestionamiento a la falta de normativa y poco desarrollo de políticas públicas en Costa Rica para las familias homoparentales.		<u>x</u>	

FUNDAMENTOS

En cuanto al contraste de los antecedentes realizados por Alvarado C. (2014), Vásquez, G. (2014), Saldaña, E. (2014), Sandoval, C. (2016), Arrieta, I (2016), Carrillo, C. (2014) que fundamentan de forma doctrinaria la obligación del respeto de los derechos a la no discriminación de las familias homoparentales así como la obligación que recae en el Estado mismo en brindar una garantía de forma determinada es actualmente respaldada por la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos encontrándose la vinculación jurídica para que todos los poderes del Estado puedan lograr sin excusa alguna acciones para permitir un reconocimiento jurídico y una inclusión propia, por ejemplo en el caso del Poder Judicial pueden usar el Control de Convencionalidad para fallar a favor del reconocimiento de derechos a las familias homoparentales. Ello se debe a que Perú es parte de los países miembros que han firmado la Convención Americana de Derechos Humanos y sus protocolos y que por tanto según el art. 55 de la Constitución se encuentra obligado a respetar la interpretación de los derechos humanos hechos por la Corte IDH.



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, NILDA SOLANDA ROOVE GUTIERREZ
docente de la Facultad DERECHO y Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo LIMA NOROCCIDENTE (precisar filial o sede), revisor(a) de la tesis titulada

"La Implicancia del derecho a la no discriminación por Orientación Sexual en la formación de Familias y su inclusión expresa dentro de la Soledad"

del (de la) estudiante Aguilar Reyna Cynthia, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 28 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha 28 JUNIO 2018

Firma


Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 17960596

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Feedback Studio - Google Chrome
 Es seguro | https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?u=980184874&lang=es&u=1073903903

feedback studio DESARROLLO 1 de 1



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

La implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:
Aguilar Reyna Julia Gretel

ASESOR:
Dra. Roque Gutiérrez, Nilda Yolanda

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
Derechos Fundamentales

Resumen de coincidencias

28 %

1	Entregado a Pontificia ...	7 %
2	repositorio.ucv.edu.pe	4 %
3	reunir.unil.net	3 %
4	repositorio.udh.edu.pe	1 %
5	Entregado a Universidad ...	1 %
6	www.scribd.com	1 %
7	www.insumlaos.com	1 %
8	www.scielo.sa.cr	1 %
9	biblioteca.usac.edu.gt	1 %
10	Entregado a Instituto d ...	1 %
11	grihua.udep.edu.pe	1 %
12	od.dgb.uam.mx	<1 %
13	ceru.cpd.uva.es	<1 %

Página: 1 de 79 Número de palabras: 14793 Text only Report High Resolution Activado 11:25 AM 07/03



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

de la Escuela de Derecho.

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Julia Grethel Aguilar Reyne,

INFORME TITULADO:

La Implicancia del derecho a la no discriminación
por Orientación Sexual en la formación de familias
y su inclusión expresa dentro de la Salud.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADA.

SUSTENTADO EN FECHA: _____

NOTA O MENCIÓN: _____



[Handwritten signature]

ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Aguilar Reyna Julia Grethel
D.N.I. : 46382234
Domicilio : Los naranjos 12.53 Lt- 16 Los Olivos
Teléfono : Fijo : 523-1235 Móvil : 986144357
E-mail : grethel2014@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho
Escuela : Derecho
Carrera : Derecho
Título : Abogada

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Aguilar Reyna Julia Grethel

Título de la tesis:

"La Implicancia del derecho a la no discriminación por
orientación sexual en la formación de familias y su
incisión expresa dentro de la Sociedad"

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte,
a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : 

Fecha : 29/11/2018